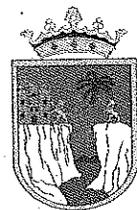




Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 04 de Noviembre de 2015 No. 207

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 1230-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 085/DR-A/2015, instaurado en contra del C. Roberto Isacc Thomas Salas (Tercera y Última Publicación).	3
Pub. No. 1248-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente de Investigación número SAC/D-0289/15, instaurado en contra del C. José Armando López Flores. (Segunda Publicación).	7
Pub. No. 1249-A-2015 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a la Averiguación Previa número 234/FECDO/2015-08, en el que se acordó el Aseguramiento Precautorio del Inmueble ubicado en calle Bicentenario entre calle Pípila y cerrada de la colonia 10 de Mayo del Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas. (Segunda y Última Publicación).	8
Pub. No. 1250-A-2015 Autos de fechas 23 de septiembre de 2013 y 28 de abril de 2014, dictados en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número 85/2013, del índice de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, instaurado en contra del C. José Manuel Rojas Gómez. (Segunda Publicación).	9

Pub. No. 1251-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V., relativo a los Oficios números: SOAIAAC/DG/0594/2015 y SOAIAAC/DG/648/2015, dirigidos a la Empresa Mantenimiento y Servicios Integrales de México, S.A. de C.V. y/o C. Omar Rafael Escobar Hernández, en su carácter de representante legal de la misma, y/o a quien legalmente lo represente. (Segunda Publicación)	12
Pub. No. 1258-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 82/DR-A/2015, instaurado en contra del C. Ricardo Daniel Garduño Barrera. (Primera Publicación)	16
Avisos Judiciales y Generales:	21-50

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 1230-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades
Mesa II

Expediente Administrativo 85/DR-A/2015

Edicto

Roberto Isaac Thomas Salas.

En donde de encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo recaído de 02 dos de junio de 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo **085/DR-A/2015**, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1º, 2º, 3º fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **edictos**, para efecto de que Usted, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley **08:00 horas del día 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en el Boulevard Belisario Domínguez No. 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital, Mesa de Trámite No. 2; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al sumario de cuenta, se advierte que en consideración al cargo que **Usted**, en su calidad de Director de la Escuela Preparatoria "Tapachula", ambos turnos, en Tapachula, Chiapas dependiente de la Secretaría de Educación, cargo que se acredita con las copias certificadas de nombramientos de fechas 3 tres y 17 diecisiete de octubre de 1980 mil novecientos ochenta; 30 treinta de enero, 21 veintiuno de julio, 17 diecisiete de septiembre, 9 nueve de diciembre, de 1986 mil novecientos ochenta y seis; 30 treinta de junio de 1987 mil novecientos ochenta y siete; 18 dieciocho de julio de 1989 mil novecientos ochenta y nueve; así como dictamen de promoción número 489/08 de 21 veintiuno de noviembre de 2008 dos mil ocho (documentos visibles en copias certificadas a fojas 123 a 132 del presente sumario); presunta irregularidad que conforme a los resultados obtenidos en la investigación realizada del expediente número SAC/Q-0126/2015, emitido el 18 dieciocho de marzo de 2015 dos mil quince, por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, dependiente de esta Secretaría, en el que determinaron presunta responsabilidad atribuible a **Usted**, ya que como Director de la Escuela Preparatoria "Tapachula" ambos turnos, no cumplió con diligencia el servicio que le fue encomendado, incurriendo en actos contrarios a los establecidos en el artículo 45, fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; toda vez que omitió notificar a

los padres y/o tutores sobre la situación académica del alumno Jesús Fernando López Escobar, en relación a la programación detallada del proceso de regularización que se llevo a cabo, tal y como lo establece el artículo 61 del Título Cuarto Procesos de Regularización en las Escuelas del Subsistema Estatal de Educación Media, causando con dicha omisión, que el menor perdiera una de las dos oportunidades con las que éste cuenta, para acreditar la asignatura en la cual tenía calificación no aprobatoria; lo anterior, toda vez que el indiciado no exhibió constancia documental alguna que acredite haber dado cumplimiento a dicha disposición; hecho que se robustece con el escrito de 13 trece de febrero de 2015 dos mil quince, (visible en original a fojas 16 a 18 del presente sumario), suscrito por Roxana Escobar Fernández, dirigido al Contralor Social Regional Tapachula, quien entre otras cosas refirió "Por medio del presente ... para solicitar su apoyo, para mi hijo Jesús Fernando López Escobar, alumno de la Escuela Preparatoria Tapachula, con la clave 07EBH00084, turno matutino, ubicada en la 1ª calle Oriente número 30, dicha institución no cumplió su reglamento y derechos del alumno, en las disposiciones generales números 8 y 22. Así como el 7 de los derechos del alumno; en la que manifestamos: que realmente nunca recibimos una llamada o notificación, de lo que sucedía con el alumno ya mencionado, ya que había sido dado de baja por haber reprobado las materias de inglés y redacción. Al final del semestre nos damos cuenta de todas las irregularidades que suceden en la Institución", escrito que fue debidamente ratificado por la quejosa, ante el personal de la Contraloría Social Regional Tapachula, de esta Dependencia, en el acta de comparecencia y notificación de fecha 13 trece de febrero del año en curso, (documento visible en original a fojas 13 y 14 del presente sumario); sin que pase desapercibido que el 25 veinticinco de marzo de 2015 dos mil quince, compareció Usted, ante el personal de la citada Contraloría Social Regional Tapachula, levantándose Acta de Comparecencia (visible en original a fojas 60 a 63 del presente sumario) y en relación a los hechos manifestó: "Que no existe en la institución ninguna irregularidad en la aplicación de los exámenes de regularización a que se refiere la ciudadana quejosa; ni en ese asunto, ni en ningún otro momento; ya que es un proceso que se lleva a cabo de acuerdo a la reglamentación, a la normatividad establecida con anticipación a estos hechos y que se cumple en su totalidad, como me permitiré demostrar con los documentos probatorios en la siguiente diligencia"; asimismo a la respuesta de la pregunta 7 realizada por el personal de la referida Contraloría, "7.- ¿Es obligación de la Institución informar a los tutores sobre la aplicación de los exámenes extraordinarios a alumnos no aprobados? Respuesta: al inicio de cada semestre se realizan reuniones con los tutores de cada grupo, en las cuales se les informa del contenido y se les entrega el Reglamento Escolar, en donde está establecida toda la normatividad al respecto. Haciendo énfasis, que si un alumno reprueba una o mas materias en cada parcial, no se le entregará el acta de calificaciones al alumno y que es obligación del tutor pasar por ella a la Institución. **En caso de que el tutor no acuda, se le busca a fin de que éste enterado de la situación académica de su hijo: circunstancia que no todos los tutores cumplen**"; así también el 1 uno de abril del año en curso, en el Acta Circunstanciada de Hechos, instaurada en las oficinas de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, practicada a Usted, (visible en original a fojas 65 a 66 del presente sumario), en la cual exhibió cuadernillo constante de 51 (cincuenta y una) fojas útiles en copias certificadas, con las cuales pretende acreditar lo manifestado en el acta de comparecencia de 25 veinticinco de marzo del año que transcurre, y desvirtuar la presunta irregularidad que se le atribuye.

En consecuencia, del análisis de las pruebas anteriormente señaladas que obran en el presente sumario, se presume que Usted, en su calidad de Director de la Escuela Preparatoria "Tapachula", ambos turnos, en Tapachula, Chiapas dependiente de la Secretaría de Educación, no realizó la notificación a los tutores de Jesús Fernando López Escobar, sobre las fechas en que se llevarían a cabo las asesorías para realizar los exámenes de regularización; toda vez que el artículo 61 puntos

cinco y siete del Título Cuarto de Procesos de Regularización del Reglamento de Evaluación para la Acreditación, Promoción y Regularización de la Escuelas del Subsistema Estatal de Educación Media, que a la letra dice:

“Artículo 61.- La regularización tendrá las características siguientes:

1.- La Dirección de la Escuela publicará con la debida anticipación el calendario de los procesos de regularización, así como los horarios en que se efectuaran las secuencias de aprendizaje, programando una semana para la implementación y con un tiempo equivalente a las horas de clases de dos semanas de la unidad curricular de aprendizaje.

2.- La Dirección de la escuela notificará a los padres de familia sobre la situación académica de sus hijos, haciéndole llegar la programación detallada del proceso de regularización”.

Se dice lo anterior, ya que no obra en autos, documento que acredite fehacientemente que **Usted**, en su calidad de Director de la Escuela Preparatoria “Tapachula”, ambos turnos, en Tapachula, Chiapas, dependiente de la Secretaría de Educación, haya dado cumplimiento a lo establecido en el numeral antes transcrito; lo que hace presumir que pasó por alto las funciones que tenía asignadas como Titular de la Dirección de la citada Escuela, ya que debió haber publicado con anticipación, el calendario de los procesos de regularización, así como los horarios de secuencias de aprendizaje; y notificado a los padres de familia sobre la situación académica del citado alumno, haciéndole llegar la programación detallada del proceso de regularización, omisión que deja en claro que el indiciado, en su calidad de Director de la Escuela Preparatoria “Tapachula”, ambos turnos, en Tapachula, Chiapas, presuntamente no salvaguardó los principios de *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia* que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, además de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, tal y como sucedió al no darle cumplimiento al artículo 61 en sus puntos cinco y siete del Título Cuarto de Procesos de Regularización del Reglamento de Evaluación para la Acreditación, Promoción y Regularización de la Escuelas del Subsistema Estatal de Educación Media; actualizándose de esta manera la infracción al artículo 45, fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que dispone.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.-

-----“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a acabo concurra o no, en los términos que se le cita, apercibiéndolo que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirán su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que en caso de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar a la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le advierte que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan; asimismo, deberá informar los cambios de domicilio o del bien inmueble designado para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta Ciudad Capital; apercibiéndolo que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por los estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del Procedimiento Administrativo en el archivo con el que cuenta esa Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, esquina 16a. Poniente Sur, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; donde pueden ser consultados en día y hora hábil, para que se instruyan de ellos en garantía de su defensa.

Por otra parte, considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la Audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombres y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto; la cual se publicará en el Portal de Transparencia, administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido de no hacer manifestaciones alguna, con lleva su negativa, por lo cual la publicación será con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; octubre 07 de 2015.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1248-A-2015

Oficio No. SFP/SSJDPyRP/DVS/02468/2015.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

Octubre 21 de 2015.

Expediente N° SAC/D-0289/15.

Asunto: Requerimiento.

C. José Armando López Flores.

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha 21 (veintiuno) de octubre de 2015 (dos mil quince), en el expediente de investigación N° SAC/D-0289/15, instruido con motivo a la omisión de hacer su Entrega-Recepción de la Oficialía 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, dependiente del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, cuya Titularidad ocupó hasta el 15 (quince) de febrero del año 2015 (dos mil quince), por lo que con fundamento en los artículos 45 fracción III, segundo párrafo, XIX, y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, 30 fracciones XXIII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 12, 35, fracción XIII, y XXXI, y 47, fracciones I, IX, XI, XXIV, XXVII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se ordena su notificación por medio de **Edictos** para efectos de que Usted dentro del término de 15 (quince) días contados a partir de la recepción del comunicado, realice la Entrega-Recepción de la Oficialía 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, dependiente del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, misma que deberá llevar a cabo con el C. Javier Adalberto Balcázar Urbina, servidor público entrante y dos personas que funjan como testigos de asistencia solicitando la participación de esta Secretaría, por lo que deberá ocurrir para tales efectos y dentro del término señalado, a las oficinas que ocupa la Oficialía 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, dependiente del citado Instituto, ubicada en calle Central Benito Juárez, S/N, colonia Centro, Solosuchiapa, Chiapas. Lo anterior derivado a que hasta el momento no ha dado cumplimiento a dicha obligación, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracción III, segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 18, 23, 30, y 33 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Sandra del C. Domínguez López, Directora de Prevención y Registro Patrimonial.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1249-A-2015

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

Edicto

A Quien Corresponda.
Presente:

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos de la Averiguación Previa número **234/FECDO/2015-08**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción I, II, 3º fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, notifico a usted que con fecha 01 primero de septiembre de 2015, dos mil quince, se acordó el **Aseguramiento Precautorio del inmueble ubicado en calle Bicentenario entre calle Pipila y cerrada de la colonia 10 de Mayo del municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas**, afecto a la indagatoria en comento. Lo que se notifica a los propietarios, interesados o representante legal, a efectos de que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, cito en 4a. Oriente Sur número 1597, colonia Obrera, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la averiguación previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 de septiembre de 2015.

Atentamente

Lic. Elvira Pozo Serrano, C. Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1250-A-2015

Expediente número: 85/2013

El 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece, la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, da cuenta a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con la copia certificada del oficio y anexos número SECJ/5245/2013, fechado el día 11 de septiembre y recibido el 18 del mismo mes y año, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, por medio del cual da a conocer el acuerdo de pleno de fecha 11 once de septiembre del año en curso, en donde se acordó que derivado de las observaciones número 01 y 02 del informe preliminar de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-18/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al Capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al periodo del 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, se instrumente procedimiento administrativo en contra del **C. José Manuel Rojas Gómez**, en su calidad de Analista Profesional adscrito a Oficialía Mayor en al época en que acontecieron los hechos.- **Conste.**

Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece .

Visto el contenido de la cuenta que antecede, se tiene por recibido la copia certificada del oficio de mérito y anexos, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, con el que da a conocer el acuerdo de pleno de fecha 11 once de septiembre del año en curso, en donde se acordó que derivado de las observaciones número 01 y 02 del informe preliminar de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-18/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al Capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al periodo de 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, se instrumente procedimiento administrativo en contra del **C. José Manuel Rojas Gómez**, en su calidad de analista Profesional adscrito a Oficialía Mayor en al época en que acontecieron los hechos; documentos que se mandan agregar, haciendo la aclaración que de la lectura de los anexos que se acompañan al oficio en mención se advierte que el número correcto de Auditoría Administrativa Financiera en comento es el CI/16/2013.

Al efecto, fórmese el expediente respectivo y regístrese en el libro de control correspondiente con el número **85/2013**, en términos de los ordinales 17, inciso b) 22 y 44 del Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales, del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se ordena iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del **C. José Manuel Rojas Gómez**, en su calidad de Analista Profesional adscrito a Oficialía Mayor en al época en que acontecieron los hechos.

En consecuencia, para satisfacer la garantía de defensa y respeto de las formalidades esenciales del procedimiento y de seguridad jurídica establecida a favor de los gobernados en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace del conocimiento a la implicada, que la falta administrativa que se le atribuye es la prevista en el artículo 50,

fracciones XXIII y XXXV del Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales, del Poder Judicial del Estado de Chiapas que literalmente dice: **"...Fracción XXIII.- Ocasionar el trabajador intencionalmente o sin dolo pero con negligencia, perjuicios materiales a los bienes o patrimonio del Poder Judicial cuya competencia corresponda al Consejo de la Judicatura, durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás relacionados con el trabajo, siempre que sean graves;..."** **"XXXV ...Las demás contenidas en la ley o las que a juicio del Consejo, constituyan causas para imponer correcciones o medidas disciplinarias y sanciones o las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere;..."** Así como las fracciones XIII y XVI del Artículo 45 de la Ley de Responsabilidad de los servidores Públicos del Estado de Chiapas, que establecen: **"Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general"...** **"fracción XIII.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que puedan resultar algún beneficio para el, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado; para con quienes tenga parentesco por afinidad o civil, o para terceros, con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o sociedades de las que el servidor público o las antes referidas personas formen o hayan formado parte...."** **"..."fracción XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorga por el desempeño de su función, sean para el o para las personas a la que se refiere la fracción XIII;..."**

En consecuencia a lo anterior y con fundamento en el artículo 22 del vigente Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales del Poder Judicial del Estado, se ordena con las copias simples del oficio en cuestión y demás documentos, que originan el presente procedimiento, correrle traslado y emplazarlo, a través del actuario adscrito al Consejo de la Judicatura, en el domicilio que obra en el acta de comparecencia de fecha 26 de junio del presente año, y que se encuentra ubicado en 10a. Poniente Sur, número 320, colina Centro de esta Ciudad, para que dentro de un término que no exceda de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su legal notificación, rinda su informe correspondiente, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos que comprenden la imputación, asimismo deberá ofrecer en su informe las pruebas que considere pertinentes; apercibiéndole de conformidad con la parte *in fine* del dispositivo legal antes invocado, que de no rendir su informe dentro del término concedido o de resultar evasivo en cuanto a las imputaciones, se tendrá por contestado en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 71, del precitado ordenamiento legal, se le requiere, para que al momento de rendir su informe señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados del Consejo de la Judicatura.

Así también se ordena solicitar a la Directora de Recursos Humanos de este propio Consejo, remita a la brevedad posible, kardex del citado trabajador.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman los consejeros integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Mtro. Gilberto Bátiz García, Consejero.- Mtro. Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Consejero.- Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva en Funciones de Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

Expediente número: 85/2013

El 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce, la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, da cuenta a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, del Oficio número SECJ/4730/2014 de fecha 09 de abril del presente año, y recibido el 22 veintidós uno del mismo mes y año, suscrito por la Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y anexos. **Conste.**

Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce.

Vistos: Se tiene por recibido el Oficio número SECJ/4730/2014 de fecha 09 de abril del presente año, y recibido el 22 veintidós uno del mismo mes y año, suscrito por la Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y anexos, por medio del cual da a conocer a esta Comisión de Disciplina, el acuerdo de Pleno de fecha 09 nueve de abril del año en curso, remitiendo copia certificada del Oficio CI-0241/2014 de fecha 02 de abril del presente año, suscrito el C.P Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno de este Consejo así como copia certificada del informe final de la Auditoría número CI/16/2013, mismas que se mandan agregar para que obren como corresponda y dos peritajes contables números CI/PC-01/2014 y CI/PC-02/2014 los cuales contiene la observación 01 y la observación 02 respectivamente, que se derivan de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-16/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al Capitulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al periodo de 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, peritajes contables cuyos originales obran en el diverso procedimiento administrativo 61/2013, mismos que por exceder de 24 veinticuatro fojas se mandaron al resguardo de esta Comisión, los cuales también forman parte integrante del presente expediente, ya que solamente se exhibió un original de los referidos peritajes, quedando a disposición de las partes para su consulta, y que serán valorados al momento de dictarse la resolución correspondiente.

Ahora bien, tomando en consideración que la ex-funcionario demandado **José Manuel Rojas Gómez**, no ha sido emplazado respecto de la instrumentación del presente procedimiento administrativo, tal y como fue ordenado mediante proveído de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece, en consecuencia se ordena que al momento en que sea emplazado en los términos precisados en el auto antes citado, por conducto del actuario adscrito al Consejo de la Judicatura también se le emplace y se le corra traslado respecto de dichos oficios, del informe final de la auditoria en cuestión así como con el peritaje contable número CI/PC-02/2014, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de su legal notificación, rinda su informe correspondiente, en los términos precisados en el proveído de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece.

Por otro lado y toda vez que los soportes del peritaje contable número CI/PC-02/2014 excede de 24 veinticuatro fojas, de conformidad con el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias laborales del Poder Judicial del Estado de Chiapas por así disponerlo el numeral 89 del referido Reglamento, hágasele saber al ex funcionario denunciado que el mismo, queda a su disposición en la Secretaría de esta Comisión, para que si a sus intereses convengan se instruya del mismo.- **Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo proveyeron y firman los Consejeros integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Mtro. Gilberto Bátiz García, Consejero.- Mtro. Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Consejero.- Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva en Funciones de Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

La suscrita licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con la facultad que me otorga la fracción VIII del artículo 164 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.

Certifico: Que la presente copia fotostática constante de 5 cinco fojas útiles, es fiel y exacta reproducción del original de los autos de 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece y 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce, dictados en el procedimiento de responsabilidad administrativa 85/2013, del índice de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Estado, instruido en contra de **José Manuel Rojas Gómez**, en su calidad de Analista profesional adscrito a Oficialía Mayor en la época en que acontecieron los hechos, los cuales tuve a la vista. Doy fe.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 9 nueve de octubre de 2015 dos mil quince.

Segunda Publicación

Publicación No. 1251-A-2015

Asunto: Acuerdo de notificación por Edictos de los
Oficios números: SOAIAAC/DG/0594/2015 y SOAIAAC/DG/648/2015.

Mantenimiento y Servicios Integrales de México, S.A. de C.V., y/o C. Omar Rafael Escobar Hernández, en su carácter de representante legal de la misma, y/o a quien legalmente lo respresente.

Presente:

Con relación al contrato de Compra-Venta número **SOAIAAC/8S0615**, suscrito por esa empresa Prestador de Servicios y esta entidad, con fecha 28 de abril de 2015, por concepto de "Suministro, Colocación y Mantenimiento Correctivo a Transportador Tipo Carrusel de Paso en Plataforma

Comercial, Ubicado en el Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo”, en la localidad de Francisco Sarabia del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas; y en atención a que en la declaración II.7. del citado contrato, esa empresa Prestador de Servicios, señaló como domicilio para los efectos y fines legales del mismo contrato, el ubicado en Avenida Benjamina No. 8236, colonia Jardines del Grijalva, Chiapa de Corzo, Chiapas, C.P. 29165, y toda vez que el notificador habilitado de esta entidad, con fecha 28 de agosto de 2015, se constituyó en el citado domicilio señalado por esa empresa, para notificarle y entregarle el contenido del oficio número SOAIAAC/DG/0594/2015 de fecha 17 de agosto de 2015, suscrito por Director General de esta Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V., por el que esta entidad le informa el incumplimiento en que ha incurrido relativo a la “Cláusula Tercera:- Plazos y Condiciones de Entrega del Servicio” del contrato de Compra-Venta número SOAIAAC/8S0615, y se le requiere el reintegro del anticipo por el importe de \$735,999.70 (setecientos treinta y cinco mil, novecientos noventa y nueve pesos 70/100 M.N.), el cual se pagó con cheque No. 0008446, cobrado el día 15 de mayo del mismo; además se le informa que ha sido acreedora de una pena convencional por la cantidad de \$558,344.60 (quinientos cincuenta y ocho mil, trescientos cuarenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), sin haber podido realizar la notificación de dicho oficio, en virtud de que esa empresa, ni representante legal alguno de la misma, se encuentra habitando u ocupando dicho inmueble, ya que según las manifestaciones de la persona encontrada en ese domicilio, desconoce si la empresa Mantenimiento y Servicios Integrales de México, S.A. de C.V., ocupó alguna vez dicho domicilio, toda vez que desde hace un par de meses, dicho inmueble es arrendado como casa habitación por persona distinta a la buscada, lo que consta en la fe de hechos que contiene la Escritura Pública No. 716, volumen 15, de fecha 28 de agosto de 2015, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Orantes Coello, Notario Público No. 136 del Estado de Chiapas. No obstante lo anterior, hasta la presente fecha la empresa Prestador de Servicios Mantenimiento y Servicios Integrales de México, S.A. de C.V., se ha abstenido de señalar ante esta entidad, cambio de domicilio para efectos y fines del contrato de Compra-Venta número SOAIAAC/8S0615.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo estipulado en el segundo párrafo de la Cláusula Décima Quinta, del Contrato de Compra-Venta número SOAIAAC/8S0615, en mención, que en la parte que interesa textualmente establece:

“Décima Quinta: Legislación”.- ...

“En lo no provisto por la mencionada ley y demás disposiciones que de ella se deriven, serán aplicables supletoriamente el Código Civil del Estado de Chiapas y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas”.

...
Por lo que en mi carácter de Director General de la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V., la cual actúa también como Entidad Paraestatal del Estado de Chiapas en términos del artículo 2º, 4º, Fracción IV, 30 Fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales, y con las facultades de representación que me asisten en términos del artículo 18 de la citada ley y del artículo segundo de los estatutos del Acta Constitutiva de la propia Sociedad, que consta en Instrumento Público número 27,531, volumen 752 de fecha 28 de marzo de 2006, pasado ante la fe del licenciado Óscar Gabriel Esquinca Camacho, Titular de la Notaría Pública número 16 del Estado de Chiapas, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, bajo el

folio mercantil número 22003*16, así como, con la personalidad reconocida con la figura de Director General, en la suscripción de Contrato de Compra-Venta número SOAIAAC/8S0615, en cita; en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Cláusula Décima Quinta, del Contrato de Compra-Venta referido, y en observancia de lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas en términos del artículo 14 de este último ordenamiento, se procede a notificar a través de edicto, por tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio del Estado de Chiapas, los comunicados cuyo resumen se hace constar a continuación:

“Oficio número SOAIAAC/DG/0594/2015 de fecha 17 de agosto de 2015, emitido en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dirigido a la empresa Mantenimiento y Servicios Integrales de México, S.A. de C.V., y/o **C. Omar Rafael Escobar Hernández**, en su carácter de representante legal de la misma y/o a quien legalmente lo represente, y signado por el Mtro. Manuel Martín del Campo Afif, Director General de la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo. S.A. de C.V., por el que se le informa el incumplimiento en que ha incurrido relativo a la “Cláusula Tercera: Plazos y Condiciones de Entrega del Servicio” del Contrato de Compra-Venta número SOAIAAC/8S0615, y se le requiere el reintegro del anticipo por el importe de \$735,999.70 (setecientos treinta y cinco mil, novecientos noventa y nueve pesos 70/100 M.N.), el cual se pagó con cheque No. 0008446, cobrado el día 15 de mayo del mismo; además se le informa que ha sido acreedora de una pena convencional por la cantidad de \$558,344.60 (quinientos cincuenta y ocho mil, trescientos cuarenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).”

“Oficio número SOAIAAC/DG/648/2015 de fecha 26 de octubre de 2015, emitido en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; dirigido a la empresa Mantenimiento y Servicios Integrales de México, S.A. de C.V., y/o **C. Omar Rafael Escobar Hernández**, en su carácter de representante legal de la misma y/o a quien legalmente lo represente, y signado por el Mtro. Manuel Martín del Campo Afif, Director General de la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo. S.A. de C.V., por el que se le comunica el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del Contrato de Compra-Venta 8S0615 de fecha 28 de abril de 2015, por concepto de Suministro, Colocación y Mantenimiento Correctivo a Transportador Tipo Carrusel de Pasó en Plataforma Comercial, Ubicado en el Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo. Ese Prestador de Servicios incumplió el plazo establecido en la “Cláusula Tercera: Plazos y Condiciones de Entrega del Servicio”, del Contrato de Compra-Venta No. SOAIAAC/8S0615, ya que llegado el día 16 de mayo de 2015, ese Prestador de Servicios, no presentó las piezas adecuadas para realizar el servicio; aunado a ello el día 28 de agosto de 2015, acompañado del Lic. Alejandro Orantes Coello, Notario Público No. 136 del Estado de Chiapas, notificador habilitado de la SOAIAAC, se constituyeron en el domicilio ubicado en Av. Benjamina No. 8236, colonia Jardies del Grijalva, Chiapa de Corzo, Chiapas, C.P. 29165, en busca de la empresa “Mantenimiento y Servicios Integrales de México, S.A. de C.V.”, domicilio que ésta última refirió en La Licitación por Invitación Abierta IASA/034/15 Consolidada (Tiempo recortados) y declaró como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones en el Contrato de Compra-Venta No. SOAIAAC/8S0615, con el fin de notificarle el oficio descrito en el párrafo que antecede; sin embargo dicha diligencia no pudo llevarse a cabo, en virtud de que dicho domicilio no corresponde a las oficinas del Prestador de Servicios, sino a una casa habitación ocupada por persona distinta. Se le comunica al Prestador lo siguiente: **Primero.-** El Prestador tiene un término de cinco días hábiles siguientes a que reciba el presente comunicado, para que exponga por escrito ante esta Entidad lo que a su derecho convenga

aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes... - **Segundo.-** Se requiere la presencia de esa empresa Prestador de Servicios, a través de representante debidamente acreditado ante esta Entidad, para el día viernes 13 de noviembre del año que discurre, a las 11:00 horas en el lugar en que se encuentra el Transportador tipo carrusel de paso en plataforma comercial, ubicado en el Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, sito en Km. 12.48 Tramo Carretero Vergel - Aeropuerto Ángel Albino Corzo, S/N, Col. Francisco Sarabia, Chiapa de Corzo, Chiapas, C.P. 29176... - **Tercero.-** Se le requiere el reintegro del anticipo por el importe de \$735,999.70 (setecientos treinta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 70/100 M.N.)... - **Cuarto.-** Así también, se le comunica al Prestador que está obligado a devolver a esta Entidad, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del que reciba este comunicado de inicio de procedimiento de rescisión administrativa, toda la documentación que se le hubiere entregado para la prestación del servicio.- **Quinto.-** Sírvase proporcionar ante esta Entidad, domicilio actual ubicado en esta Ciudad Capital a efecto de notificar los oficios de ley subsecuentes....”

Así mismo se comunica a esa empresa Mantenimiento y Servicios Integrales de México, S.A. de C.V., que para respetar el derecho de defensa de ese Prestador de Servicios, se considerará que la presente notificación por edictos, surtirá sus efectos a partir de la última publicación que se realice por los medios ordenados; de igual modo, se hace de su conocimiento que los documentos antes referidos, números **SOAIAAC/DG/0594/2015** y **SOAIAAC/DG/648/2015**, que se le notifican por edicto conforme a lo aquí dispuesto, se encuentran a su disposición en el horario de oficina de las 9:00 horas a las 17:00 horas, en el expediente de Rescisión Administrativa del Contrato de Compra-Venta número **SOAIAAC/8S0615**, mismo que se localiza en la oficina que ocupa el Área de Apoyo Jurídico de la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V., sita en Boulevard Belisario Domínguez No. 1861, Zona O, Local 105, Centro de Negocios, Plaza Galerías Boulevard, Fraccionamiento Bugambillas, C.P. 29056, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Así lo acordó y firma.

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 de octubre de 2015.

Mtro. Manuel Martín del Campo Afif, Director General de la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V.- Con la Asistencia de: Lic. Alma Alejandra Soberano Serrano, Jefa del Área de Apoyo Jurídico.- Rúbricas.

Segunda Publicación

Publicación No. 1258-A-2015

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

Expediente: 82/DR-A/2015

Oficio No. SFP/SSJP/DR-A/M-1/2480/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

27 de octubre de 2015

Asunto: Audiencia de Ley.**C. Ricardo Daniel Garduño Barrera.**

Donde se encuentre:

En cumplimiento al auto dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62 fracción I; y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **10:00 horas del día 02 de diciembre de 2015 (dos mil quince)**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades; sito en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, Mesa de Trámite No. 01, trayendo consigo original y copia de identificación oficial.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado a los autos, se concluye fundadamente que existen suficientes elementos que permiten presumir las irregularidades que le son atribuidas a **Usted**, quien en el momento en que sucedieron los hechos materia del presente procedimiento administrativo se desempeñaba como Jefe de Departamento de Servicios Generales en el Instituto de Salud, cargo que se acredita con el oficio número 5003/00416 de 1 de febrero de 2013, signado por el entonces Secretario de Salud, (corre glosado en las piezas procesales a foja 53); toda vez que se presume que faltó a los principios de legalidad, imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligado como servidor público, infringiendo con ello las fracciones I y XXI, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, y tampoco se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicó incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; específicamente con el Manual de Organización del Instituto de Salud en lo que se refiere a las funciones del Departamento de Servicios Generales del Instituto de Salud.

Se dice lo anterior ya que de conformidad a lo establecido en el Manual de Organización del Instituto de Salud, señala que el titular del Departamento de Servicios Generales tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: *"integrar y controlar el padrón vehicular en coordinación con los órganos administrativos correspondientes para optimizar su uso"*, lo que presuntamente en la especie no aconteció, toda vez que de las constancias que obran en autos, y según lo señala el personal auditor de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud dependiente de esta Secretaría, en el apartado IV. Análisis de la Investigación, del Informe de Resultado de Denuncia de 12 de mayo de 2015 (obra en autos a fojas 3 a la 7), el cual a la letra, en la parte que interesa, señala:

"...se procedió a solicitar a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, explicará el motivo por el cual no se dio cumplimiento en tiempo y forma a lo estipulado en las Reglas de Operación del FOPROVEP, manifestando la Subdirección de Recursos Materiales, que mediante oficio número 5003/DAF/SRM y SG/SG/23981/2013, envió la FOPROVEP copia del inicio de la averiguación previa que les presentó el conductor de la unidad el día que sucedió el robo; asimismo, señala que se vieron imposibilitados enviar copia certificada de la Averiguación Previa, debido a que la Subdirección de Asuntos Jurídicos no la envió en tiempo y forma.

"Derivado de lo anterior se procedió a revisar la documentación adjunta al oficio enviado por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, sin encontrar oficio alguno donde le hayan solicitado a la Subdirección de Asuntos Jurídicos la certificación de la Averiguación Previa, (énfasis añadido por esta Dirección de Responsabilidades) por lo que no se puede dar certeza con qué fecha la Subdirección de Recursos Materiales solicitó la certificación de la Averiguación Previa; asimismo, no se encontró oficio o documento alguno emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, donde se le solicite al FOPROVEP, prórroga alguna para proporcionar las copias certificadas de la Averiguación Previa (énfasis añadido por esta Dirección de Responsabilidades)..."

"...continuando con la investigación este Órgano Interno de Control, solicitó a la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud, informara si esa Subdirección había proporcionado copia certificada de la averiguación previa 487/RVT1/2012, a la Subdirección de Recursos Materiales; por lo que la Subdirección de Asuntos Jurídicos, remite copia certificada de los memorándum números DG/SAJ/0068 y 501/2014, de fechas 17 de enero y 25 de marzo de 2014, donde solicitó a la Subdirección de Recursos Materiales, les proporcionaran la factura del vehículo robado, para poder hacer los trámites correspondientes para la certificación de la averiguación previa, cosa que nunca se los proporcionaron.

"Al revisar los memorándum remitidos por la Subdirección de Asuntos Jurídicos, se observa que los fueron dirigidos al C.P. Eduardo Hernández Amador, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales con atención el primero al Lic. Ricardo Daniel Garduño Barrera, en ese entonces Jefe de Departamento de Servicios Generales; asimismo, se observó que los memorándum tienen sello de recibido pero

solo del Departamento de Servicios Generales del Instituto de Salud, por lo que se solicitó a la Subdirección de Recursos Materiales, informara porque no se le había proporcionado la factura del vehículo robado a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, respondiendo la Subdirección de Recursos Materiales que no fueron atendidos toda vez que no fueron recibidos por esa Subdirección de Recursos Materiales; asimismo, señala que después de realizar una exhaustiva búsqueda de dichos documentos en el Departamento de Servicios Generales, no encontrando ni uno de ellos, desconociendo quien haya recibido los memorándum.

"Por lo anterior se observa que los **CC. Ricardo Daniel Garduño Barrera y Rafael Montero Castilla**, ExJefes de Departamento de Servicios Generales del Instituto de Salud, no dieron atención correspondiente a la solicitud de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de ese Instituto de Salud, infringiendo con ello lo estipulado en el punto número tres (sic) del Manual de Organización del Instituto de Salud que a la letra señala:

Punto cinco.- Integrar y controlar el padrón vehicular en coordinación con los órganos administrativos correspondientes para optimizar su uso..."

Lo anterior, trajo como consecuencia que mediante acuerdo número 10 diez, dictaminado en la Octogésima Novena Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico del FOPROVEP, llevada a cabo el 15 de octubre de 2014, el pago por el robo ocurrido a la unidad oficial marca NISSAN, tipo pick up, doble cabina, modelo 2003, placas de circulación DC-30149, Serie 3N6CD13SX3K047356, fue declarado improcedente ya que el caso en cuestión encuadra en la causal de exclusión que previene el numeral 19 inciso 11) en relación al 21 inciso M), de las Reglas de Operación del FOPROVEP, ya que la dependencia no remitió dentro de los cinco días hábiles contados a partir de ocurrido el siniestro las copias certificadas de la averiguación previa, provocando un daño al patrimonio del Instituto de Salud por la cantidad de \$47,500.00 (cuarenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), monto del valor comercial del vehículo el día del robo, según el oficio número SH/SUBA/DGRMyS/DOF/851/2014 de 30 de octubre de 2014, signado por el Director Operativo del FOPROVEP (se encuentra glosado en autos a foja 11).

Lo antedicho se encuentra debidamente acreditado en autos con los siguientes elementos de prueba:

- a) Informe de Resultado de Denuncia expediente SAC/Q-1027/2014, de 12 de mayo de 2015, elaborado por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, dependiente de esta Secretaría. (Corre glosado en las piezas procesales a fojas 03 a la 7).
- b) SH/SUBA/DGRMyS/DOF/0851/2014 de 30 de octubre de 2014, signado por el Director Operativo del FOPROVEP, de la Secretaría de hacienda, dirigido a la titular de la Dirección de Prevención y Registro Patrimonial de esta Dependencia. (Agregado en las piezas procesales a foja 11).
- c) Copia certificada del acuerdo número 10 diez de la Octogésima Novena Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico del FOPROVEP, llevada a cabo el 15 de octubre de 2014. (Se encuentra agregada en las piezas procesales a foja 12).

- d) Memorandum DG/SAJ/DCA/0706/2015 de 14 de abril de 2015, signado por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud, dirigido a la Contralora Interna en el Instituto de Salud, dependiente de esta Secretaría. (Glosado en autos a foja 39).
- e) Copia certificada de los memorándum números DG/SAJ/0068/2014, de 17 de enero de 2014 y DG/SAJ/0501/2014 de 25 de marzo de 2014, ambos signados por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud, dirigidos al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud (agregados en las piezas procesales a fojas 40 y 41)
- f) Copia simple del oficio número SFP/SAPAD/DAE'B/CIIS/204/2015, de 17 de abril de 2015, signado por el Contralor Interno en el Instituto de Salud, dirigido al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, (glosada en autos a foja 42).
- g) Memorandum número DAF/SRMSG/DRMSG/20559/2015 de 17 de abril de 2015, signado por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, dirigido a la Contralor Interno en el Instituto de Salud, dependiente de esta Secretaría, (mismo que se localiza en autos a foja 43).

De tal suerte que, es claro que la presunta responsabilidad que se le atribuye a **Usted**, en su calidad de Jefe del Departamento de Servicios Generales del Instituto de Salud, es por no cumplir con diligencia el servicio encomendado y al no abstenerse de actos u omisiones que implicaron incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, toda vez que *no dio atención al memorándum DG/SAJ/0068/2014, no remitiendo la factura original del vehículo marca NISSAN, tipo pick up, doble cabina, modelo 2003 dos mil tres, placas de circulación DC-30149, serie 3N6CD13SX3K047356 propiedad del Instituto de Salud, ocurrido el día 30 de diciembre de 2012, a la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud*, lo que le impidió a dicha Subdirección acreditar la propiedad del vehículo y solicitar la copia certificada de la averiguación previa al fiscal del ministerio público, trayendo como consecuencia que mediante acuerdo número 10 de la Octogésima Novena Sesión Ordinaria del Comité Técnico del FOPROVEP, llevada a cabo el 15 de octubre de 2014, el pago por el robo ocurrido a dicha unidad oficial, fue declarado improcedente ya que el caso en cuestión encuadra en el 19 inciso 11) en relación al 21 inciso M), de las Reglas de Operación del FOPROVEP, ya que la dependencia no remitió dentro de los cinco días hábiles contados a partir de ocurrido el siniestro las copias certificadas de la averiguación previa, provocando un daño al patrimonio del Instituto de Salud por la cantidad de \$47,500.00 (cuarenta y siete mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), monto del valor comercial del vehículo el día del robo, conducta con la cual se advierte que **Usted**, en su calidad de Jefe del Departamento de Servicios Generales del Instituto de Salud *presumiblemente no integró y controló debidamente el padrón vehicular*, en consecuencia, faltó a los principios de legalidad, imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta el artículo 45 fracción I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, específicamente con el Manual de Organización del Instituto de Salud en lo que se refiere a las funciones del Departamento de Servicios Generales del Instituto de Salud.

Hago de su conocimiento que **la audiencia de ley se llevará a cabo concurra o no**, en los términos que se le cita, y **se le apercibe** para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, **precluire su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos** en el

presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberán ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicados supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que **deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad**, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberán informar de los cambios de domicilio o de la casa que designo para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que **de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimiento o emplazamiento se le harán por estrados de esta dirección**; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emitan en el presente asunto, la cual se publicara en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado; en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 1013-D-2015

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

EDICTO

**SOCIEDAD COOPERATIVA DE COMPRA DE
TERRENOS Y CONSTRUCCIONES ECONÓ-
MICAS DE S.C.L. A TRAVÉS DE QUIEN
LEGALMENTE LA REPRESENTE.
DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente número 892/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **JAIME AMBROSIO SALDAÑA ALBORES**, en contra de **SOCIEDAD COOPERATIVA DE COMPRA DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES ECONÓMICAS DE S.C.L. A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE**, el Juez del conocimiento con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en auto de veintiocho de agosto de dos mil quince, ordenó emplazar a los demandados **SOCIEDAD COOPERATIVA DE COMPRA DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES ECONÓMICAS DE S.C.L. A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE**, a través de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ÉSTA ENTIDAD, a elección del promovente, las cuales se realizarán en días NATURALES y en los estrados de éste juzgado en días HÁBILES; haciéndoles saber que en autos de veintiuno de noviembre de dos mil catorce, se admitió la demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, promovida por **JAIME AMBROSIO SALDAÑA ALBORES**, en contra de los demandados citados anteriormente, ejerciendo la acción de OTORGAMIENTO DE ESCRITURA en relación

al bien inmueble consistente en LOTE DE TERRENO NÚMERO 616 (HOY LOTE 9, MANZANA 20) UBICADO EN SEGUNDA NORTE ANDADOR DE LA COLONIA ALBANIA BAJA DE ESTA CIUDAD, con superficie de 200.00 metros cuadrados y demás prestaciones, concediéndoles el término de NUEVE DÍAS PARA que contesten la demanda y ofrezcan pruebas debidamente relacionadas, con el apercibimiento que en caso de NO hacerlo dentro de dicho término se les tendrá por precluído su derecho y se decretará la rebeldía en el presente juicio. Se les hace saber que el término de NUEVE DÍAS, concedidos para contestar la demanda, comenzará a contar a partir de la última publicación de los edictos.

Por otra parte se le previene a los demandados **SOCIEDAD COOPERATIVA DE COMPRA DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES ECONÓMICAS DE S.C.L. A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE**, para que señalen domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerseles, se les notificará por las listas de acuerdos y estrados de éste juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedan las copias en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan de ellas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 de octubre de 2015.

**C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.-
Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1016-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE CHIAPAS
JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EXPEDIENTE NÚMERO 164/2014.

EDICTO

C. Persona moral denominada INMOBILIARIA MACTUMACTZÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA, por conducto de ADRIÁN CASTILLO MORELL, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de riguroso dominio.

En el expediente número 164/2014, del índice de este Juzgado, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **ALFREDO SÁNCHEZ MÉNDEZ** en contra de la persona moral denominada **INMOBILIARIA MACTUMACTZÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por conducto de **ADRIÁN CASTILLO MORELL**, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de riguroso dominio, el Juez del conocimiento por auto de 27 veintisiete de abril del año 2015 dos mil quince, y con fundamento en el artículo 121 fracción II y último párrafo del Código de Procedimiento Civiles del Estado, ordenó el emplazamiento a Juicio, por medio de edictos al demandado persona moral denominada **INMOBILIARIA MACTUMACTZÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por conducto de **ADRIÁN CASTILLO MORELL**, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de riguroso dominio; que deberán de publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación en este Distrito Judicial, prefiriéndose los periódicos que se editen semanariamente en esta ciudad, en los términos ordenados en el auto de 20 veinte de marzo de 2014 dos mil catorce, en el que con fundamento

en lo dispuesto por los artículos 269, 280 Bis, 298 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado se admitió la demanda interpuesta por **ALFREDO SÁNCHEZ MÉNDEZ**, en contra de la persona moral denominada **INMOBILIARIA MACTUMACTZÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por conducto de **ADRIÁN CASTILLO MORELL**, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de riguroso dominio, en la vía y forma propuesta, en virtud de lo anterior se ordenó correr traslado y emplazar al mencionado demandado, para que dentro del término de 9 nueve días siguientes a la última publicación, conteste la demanda interpuesta en su contra, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por confeso de los hechos propios que deje de contestar, con las consecuencias procesales inherentes, así mismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, en caso contrario la subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hará y surtirán efectos por medio de lista que se publican en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 279 y 615 del ordenamiento procesal civil antes mencionado, en la inteligencia que los 9 nueve días que se concede para contestar demanda empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que realice la última publicación de edictos, por lo tanto, quedan en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos anexos para que previa razón de recibo e identificación que deje en autos proceda a recibir el mismo.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; 4 cuatro de agosto de 2015 dos mil quince.

**LIC. FELIPE DE JESÚS CISNEROS LÓPEZ,
SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.-
Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1017-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE CHIAPAS
JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EXPEDIENTE NÚMERO 92/2014.

EDICTO

C. Persona moral denominada INMOBILIARIA MACTUMACTZÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA, por conducto de ADRIÁN CASTILLO MORELL, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de riguroso dominio.

En el expediente número 92/2014, del índice de este Juzgado, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **JOSÉ GUADALUPE ORANTES ABURTO**, en contra de la persona moral denominada **INMOBILIARIA MACTUMACTZÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por conducto de **ADRIÁN CASTILLO MORELL**, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de riguroso dominio, el Juez del conocimiento por auto de 27 veintisiete de abril del año 2015 dos mil quince, y con fundamento en el artículo 121 fracción II y último párrafo del Código de Procedimiento Civiles del Estado, ordenó el emplazamiento a Juicio, por medio de edictos al demandado persona moral denominada **INMOBILIARIA MACTUMACTZÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por conducto de **ADRIÁN CASTILLO MORELL**, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de riguroso dominio; que deberán de publicarse por **TRES VECES** en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación en este Distrito Judicial, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en esta ciudad, en los términos ordenados en el auto de 18 dieciocho de febrero de 2014 dos mil

catorce, en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 269, 280 Bis, 298 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado se admitió la demanda interpuesta por **JOSÉ GUADALUPE ORANTES ABURTO**, en contra de la persona moral denominada **INMOBILIARIA MACTUMACTZÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por conducto de **ADRIÁN CASTILLO MORELL**, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de riguroso dominio, en la vía y forma propuesta, en virtud de lo anterior se ordenó correr traslado y emplazar al mencionado demandado, para que dentro del término de 9 nueve días siguientes a la última publicación, conteste la demanda interpuesta en su contra, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por confeso de los hechos propios que deje de contestar, con las consecuencias procesales inherentes, así mismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, en caso contrario la subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hará y surtirán efectos por medio de lista que se publica en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 279 y 615 del ordenamiento procesal civil antes mencionado, en la inteligencia que los 9 nueve días que se concede para contestar demanda empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que realice la última publicación de edictos, por lo tanto, quedan en la Secretaria del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos anexos para que previa razón de recibo e identificación que deje en autos proceda a recibir el mismo.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; 4 cuatro de agosto de 2015 dos mil quince.

**LIC. FELIPE DE JESÚS CISNEROS LÓPEZ,
SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.-
Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1018-D-2015

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DF

EDICTO

C. LUIS LÓPEZ VELÁZQUEZ.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **PROYECTOS ADAMANTINE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA** en contra de **LUIS LÓPEZ VELÁZQUEZ. EXPEDIENTE 683/2008.** EL C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

México, Distrito Federal, a nueve de septiembre de dos mil quince.

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su apoderada legal, se tienen por hechas sus manifestaciones que en el mismo se contienen.- Como se solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta respecto de LA CASA HABITACIÓN UBICADA EN CIRCUNVALACIÓN LOS TAMARINDOS, No. 411, FRACCIONAMIENTO ILUSIÓN EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por dos veces en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería del Distrito Federal y el Periódico Diario Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, sirviendo de precio base para la subasta la cantidad de \$1,269,800.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y siendo postura legal la que cubra las dos terceras de dicho precio es decir la cantidad de \$846,533.33 (OCHOCIENTOS

CUARENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el mencionado remate, misma que deberán de exhibir mediante billete de depósito, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 574 del Código Adjetivo para tomar parte en la subasta correspondiente, que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado SITO en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132 CUARTO PISO TORRE SUR COLONIA DOCTORES C.P. 06720 DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. Y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este juzgado gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda publique los citados edictos en las puertas de dicho Juzgado, en los lugares de costumbre y en periódico de mayor circulación en dicha entidad federativa, debiendo ser diferente al señalado en líneas que anteceden, la publicación en cuestión debe observar la periodicidad arriba señalada, concediéndose CINCO días más por razón de la distancia. Y facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde toda clase de promociones tendientes a cumplimentar lo ordenado en líneas que anteceden.- Asimismo se tienen por autorizadas a las personas que menciona para los fines que indica.- Proceda la persona encargada del turno a realizar los edictos, oficios y exhorto y póngase a disposición de la actora para su diligenciación.- NOTIFIQUESE.- Lo Proveyó y firma el C. Juez Octavo de lo Civil, licenciado Alejandro Torres Jiménez, ante la C. Secretaria de Acuerdos, licenciada Yolanda Zequeira Torres, que autoriza y da fe. Doy fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, Y EL PERIÓDICO EL "DIARIO IMAGEN".

EL C. SECRETARIO CONCILIADOR DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

ACUERDO 36/48/2012 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL D.F.

LIC. JOSÉ ALFREDO DÍAZ SALAS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1022-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE CHIAPAS
JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EDICTO

EXP. NÚM. 61/2015.

**JOHNNY VILLATORO MENDOZA.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 61/2015, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ENRIQUE VILCHES ARENAS, en contra de **JOHNNY VILLATORO MENDOZA**, el Juez del conocimiento por auto de 5 cinco de octubre de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 121 fracción II y último párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó el emplazamiento por EDICTOS al demandado **JOHNNY VILLATORO MENDOZA**, lo ordenado en proveído de 16 dieciséis de febrero de 2015 dos mil quince, los cuales deberán publicarse por 3 TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, y en los lugares públicos de costumbre de este Juzgado; para efectos de dar cumplimiento al referido artículo, y en términos del auto 16 dieciséis

de febrero del año 2015 dos mil quince; haciéndole del conocimiento al citado demandado que el término de 9 nueve días para contestar la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación del edicto respectivo, apercibida que de no hacerlo se le tendrá presuntivamente por confeso de los hechos propios aducidos en la demanda y que deje de contestar, de igual forma para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por listas que se publican en los Estrados de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 615 del Código Adjetivo Civil del Estado. Asimismo, queda a disposición de la demandada en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado respectivo para que las reciban previa razón de recibido e identificación que deje en autos.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; 7 siete de octubre de 2015 dos mil quince.

LIC.YOLANDA CARRASCO DEL PORTE,
PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1024-D-2015

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA**

EDICTO

JUVENTINA MARTÍNEZ VEGA, BERTHA MARTÍNEZ VEGA, ROSARIO OTELINA MARTÍNEZ VEGA Y MARINA MARTÍNEZ VEGA.

En el expediente número 694/2014 relativo al ORDINARIO CIVIL, promovido por

RICARDO HERNÁNDEZ PEÑALOZA, a través de su apoderado legal **MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MEZA**, en contra de **JUVENTINA MARTÍNEZ VEGA Y OTRAS**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, ordenó emplazar a **JUVENTINA MARTÍNEZ VEGA, BERTHA MARTÍNEZ VEGA, ROSARIO OTELINA MARTÍNEZ VEGA Y MARINA MARTÍNEZ VEGA**, por medio de EDICTOS, que deberá publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado, haciéndole de su conocimiento al demandado que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar su demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación, así mismo se le hace saber de los siguientes proveídos:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS.- A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

Se tiene por presentada a **MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MEZA**, en su calidad de apoderada general para pleitos y cobranzas de **RICARDO HERNÁNDEZ PEÑALOZA**, personalidad que acredita y se le reconoce en mérito al primer testimonio de la escritura número diecinueve mil seiscientos dieciocho, volumen cuatrocientos ochenta y seis, otorgada el veintinueve de abril del dos mil trece, ante la fe del licenciado **NORBERTO ANTONIO DE GYVES CÓRDOVA**, Notario Público número veinticuatro del Estado de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, con su escrito recibido el diez del actual, con el que acompaña original de un recibo por cuarenta y tres millones setecientos ochenta mil viejos pesos, de seis de marzo de mil novecientos noventa y uno y copia fotostática simple de instrumento 7,024, volumen 116, los cuales se ordena que se guarden en el secro del juzgado para su seguridad, y copia simple de traslado, por medio del cual viene a demandar en la VÍA

ORDINARIA CIVIL de **JUVENTINA MARTÍNEZ VEGA, BERTHA MARTÍNEZ VEGA, ROSARIO OTELINA MARTÍNEZ VEGA Y MARINA MARTÍNEZ VEGA**, de quien desconoce sus domicilios.

Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 694/2014.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 268, 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese a los demandados para que dentro del término de NUEVE DÍAS contesten la demanda y ofrezcan pruebas, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá fictamente confesos de los hechos propios que dejen de contestar. De igual forma, deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tienen por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268, fracción IX, del Código de Procedimientos Civiles reformado.

Por señalado el domicilio de la parte actora, para recibir notificaciones, en términos del artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, y toda vez que la promovente manifiesta que desconoce los domicilios de las demandadas y solicita se les emplace por edictos, sin embargo, para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena enviar oficios a:

- 1.- Comisión Federal de Electricidad.

- 2.- Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad.
- 3.- Teléfonos de México S.A.B.
- 4.- Instituto Nacional Electoral.
- 8.- Dirección General de la Policía Especializada dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado; para efectos de que informen a este juzgado si en sus archivos o base de datos se localiza algún domicilio de las demandadas **JUVENTINA MARTÍNEZ VEGA, BERTHA MARTÍNEZ VEGA, ROSARIO OTELINA MARTÍNEZ VEGA Y MARINA MARTÍNEZ VEGA**, y de ser así lo proporcionen a la brevedad a esta autoridad; quedando a disposición de la promovente los oficios de cuenta para que los haga llegar a su destino.

Por último, se hace del conocimiento a las partes que con el propósito de que los ciudadanos que tienen algún litigio, puedan resolver las controversias surgidas entre ellos, de manera sencilla y ágil, contando con otra opción para resolver su conflicto, el Tribunal Superior de Justicia ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje, creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número doscientos noventa, fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, a un costado del edificio B, de este Tribunal, con número telefónico (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864, y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 9°, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.- NOTIFÍQUESE.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS QUINCE.

Se tiene por presentada a **MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MEZA**, apoderada legal parte actora, con su escrito recibido hoy, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a la parte demandada.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que mediante razón actuarial del seis de mayo de dos mil quince, no fue posible encontrar al demandado en el domicilio proporcionado por **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD** y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización del domicilio de la parte demandada, como solicitar informes a 1.- Comisión Federal de Electricidad; 2.- Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado 3.- Instituto Nacional Electoral; 4.- Teléfonos de México, S.A.; 5.- Dirección General de la Policía Especializada dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado; sin obtener dato alguno del domicilio actual de las demandadas; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **JUVENTINA MARTÍNEZ VEGA, BERTHA MARTÍNEZ VEGA, ROSARIO OTELINA MARTÍNEZ VEGA Y MARINA MARTÍNEZ VEGA**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de diecisiete de septiembre de dos mil catorce y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a las demandadas que el término de **NUEVE DÍAS** que tienen para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidas que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda

y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, quedan a disposición del ocurso los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- NOTIFÍQUESE.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; OCTUBRE 09 DE 2015.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1025-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,
CHIAPAS

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente civil número 40/1998, relativo al juicio ESPECIAL DE ALIMENTOS, promovido por TERESA DE JESÚS VELÁZQUEZ MONTES EN CONTRA DE EUFRANCIO PÉREZ CASTELLANOS; con fecha 2 dos de octubre del año 2015 dos mil quince, la Jueza del conocimiento dictó un proveído que literalmente dice: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA.- Acapetahua, Chiapas, a 02 dos de octubre del año 2015 dos mil quince.- Se tiene por presentado a EUFRANCIO PÉREZ CASTELLANOS, con su escrito fechado y recibido el 01 uno del mes y año en curso, mediante el cual solicita se emplace a la demandada incidentista LAURA VIVIA PÉREZ VÁZQUEZ, mediante edictos, visto el contenido del escrito de cuenta al efecto se provee; por

cuanto de las constancias que obran en autos, se advierten los informes rendidos por el C. JULIO CÉSAR ESCOBAR GUILLÉN, Subdirector de Seguridad Pública Municipal de Mapastepec, Chiapas, de fecha 20 veinte de mayo del año en curso, y el licenciado ANTONIO MARTÍN OCAMPO CARBOT, Vocal Secretario de la 12 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, así como las testimoniales a cargo de MERCEDES RÍOS DOMÍNGUEZ y WILFRIDO MARTÍNEZ DE LOS SANTOS, quienes manifestaron que no saben donde viva habitualmente la C. LAURA VIVIANA PÉREZ VELÁZQUEZ, pero ahorita quizás viva por aca cerca, porque la ven cada fin de semana, que el último domicilio de la demandada fue en Avenida Francisco Sarabia número 137, entre séptima y novena oriente de Mapastepec, Chiapas, que hace aproximadamente dos a tres meses que vivía en el citado domicilio. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena EMPLAZAR a la demandada LAURA VIVIANA PÉREZ VELÁZQUEZ, mediante edictos que se publiquen por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de Mayor circulación en esta población, así como en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, a efecto de hacerle saber que EUFRANCIO PÉREZ CASTELLANOS le demanda el INCIDENTE DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, por lo que se le concede el término de 3 TRES DÍAS contados a partir de la última publicación, para que conteste la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo dentro de la dilación concedida, se le declarará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código Procesal de la Materia.- Queda a

disposición de la demandada en cita en la Secretaría del conocimiento, las copias de traslado para que se imponga de las mismas.- Expídanse al promovente los Edictos correspondientes para su publicación.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Proveído y firmado por la ciudadana licenciada MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA, Jueza del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Villa de Acapetahua, Chiapas; a 5 de octubre de 2015.

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1026-D-2015

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
Y CONSEJO DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO 365/2014

CARLOS MURILLO MORENO.
DONDE SE ENCUENTRE:

LA LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, JUEZA PRIMERA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 365/2014, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR JORGE DAMIÁN

GONZÁLEZ, EN CONTRA DE RAFAELA GÓMEZ SANTIAGO Y CARLOS MURILLO MORENO, CON FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, SE DICTÓ UN PROVEIDO EN EL QUE SE ORDENÓ LO SIGUIENTE:

Por cuanto analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que ha sido buscado el demandado **CARLOS MURILLO MORENO**, en los diversos domicilios proporcionados por las diversas dependencias, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese por edictos al referido demandado, en términos de lo ordenado en proveído de fecha siete de julio de dos mil catorce, los cuales deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y tres veces en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda instaurada en su contra y comparezca a oponer las excepciones si tuviere alguna que hacer valer, apercibido que de no hacerlo se le acusará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279, de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado; asimismo se le hace saber que las copias de traslado de la demanda y anexos de la misma, se dejan en la Secretaría de este Juzgado para que comparezcan a recibirlas y se entere de ellas.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; junio 25 de 2015.

LIC. GLORIA DELMA ALBOREZ ROBLERO,
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1027-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

**JESÚS ARMANDO LAZOS BECERRA Y
LEIDY MARIANA ROJAS GARCÍA.**
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 640/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **MANLIO EFRAÍN LAZOS CONSTANTINO** en contra de **JESÚS ARMANDO LAZOS BECERRA Y OTROS; JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 siete de octubre de 2015 dos mil quince. - - - Por presentado el licenciado BERLAÍN FONSECA ZEA, con su escrito recibido el 06 seis de octubre del presente año, por medio del cual solicita se emplace a los demandados **JESÚS ARMANDO LAZOS BECERRA Y LEIDY MARIANA ROJAS GARCÍA**, toda vez que de la información rendida por las dependencias de gobierno y búsquedas y razonamientos del actuario adscrito a este juzgado en la que se manifiesta no localizar en ninguno de los domicilio de los señalados para notificar a los demandados.- Al efecto, desprendiéndose de autos que no ha sido posible localizar el domicilio actual de los demandados; en consecuencia, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento, por medio de EDICTOS que deberán de

publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a los demandados **JESÚS ARMANDO LAZOS BECERRA Y LEIDY MARIANA ROJAS GARCÍA**, para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- - - - - **JUZGADO SEGUNDO CIVIL.-** TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; a 22 veintidós de agosto de 2014 dos mil catorce.

Se tiene por presentado a **MANLIO EFRAÍN LAZOS CONSTANTINO**, por propio derecho; con su escrito inicial recibido por la Oficialía de este Juzgado el 19 diecinueve de agosto del año en curso, por medio del cual, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en contra de **JESÚS ARMANDO LAZOS BECERRA Y LEIDY MARIANA ROJAS GARCÍA**, ambos con domicilio ubicado en SEGUNDA PONIENTE NORTE NÚMERO 512, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD; de JOSE LUIS NARCÍA COUTIÑO, con domicilio ubicado en AVENIDA REPÚBLICA NÚMERO 236, FRACCIONAMIENTO VILLA SAN MARCOS DE ESTA CIUDAD; DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 79 DEL ESTADO LICENCIADO SARAÍN ANTONIO CORTAZAR SALAS, con domicilio ubicado en CALLE CENTRAL SUR NÚMERO 11, BARRIO CONCEPCIÓN, COPAINALÁ MEZCALAPA, CHIAPAS; DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, con domicilio ubicado en: 5A. CALLE NORTE PONIENTE NÚMERO 1320 DE ESTA CIUDAD; el pago de las prestaciones que reclama en los incisos A), B), C) y, D) de su escrito de cuenta.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 640/2014 que le corresponde y guárdese en el secreto del Juzgado

los documentos base de la acción consistentes en: CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD CON CLAVE 0696226, RECIBO OFICIAL LB22069256, CERTIFICADO DE LIBERTAD O GRAVAMEN ORIGINAL, VOLANTE 150314, RECIBO OFICIAL LB22069255, COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA 8,774 VOLUMEN 153 DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2009, VOLANTE 149961, RECIBO OFICIAL LB21911714, VOLANTE 51526, COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA NÚMERO 1938 VOLUMEN 24 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2012, COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 235/2012 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO CIVIL TUXTLA, CONSTANTE DE 238 FOJAS ÚTILES; con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuestas; se tienen por enunciadas sus pruebas las cuales se calificarán en el momento procesal oportuno; en consecuencia con la entrega de las copias fotostáticas simples exhibidas de la demanda y no así de los documentos base de la acción, por cuanto que exceden de 24 veinticuatro fojas, quedando estos en la secretaría del conocimiento para que los demandados se instruyan de los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese a los demandados para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contesten la demanda instada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar; asimismo que deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le practicarán a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil, se tiene por enunciadas las pruebas ofrecidas por el ocurrente las que se calificarán en el momento procesal oportuno.

Asimismo, en términos de los artículos 111 y 128 del Código Procesal Civil local, se tiene como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en 15a. CALLE ORIENTE NORTE NÚMERO 544-A, DE ESTA CIUDAD; y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas que menciona en su escrito de cuenta.

Previa ratificación que realice ante presencia judicial de su escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 2560 y 2561 del Código Civil del Estado, téngasele como sus MANDATARIOS JUDICIALES a los licenciados BERLAÍN FONSECA ZEA y JORGE FONSECA ZEA, quienes deberán acreditar su calidad de licenciados en derecho con su cédula profesional.-

Por otra parte, respecto a la solicitud del ocurrente, a efecto de girar oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a efecto de realizar INSCRIPCIÓN PREVENTIVA (ANOTACIÓN MARGINAL); al efecto, se le dice, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 150 fracción III y 157 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, gírese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que realice la anotación marginal a que refieren dichos numerales, y para los efectos ahí previstos sobre el registro del Instrumento público número 1,938 (mil novecientos treinta y ocho), volumen 24 (veinticuatro), de fecha 23 (veintitrés) de febrero del año 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado SARAÍN ANTONIO CORTAZAR SALAS, Titular de la Notaría Pública número 79 del Estado; registrada bajo el número 27374, Sección Civil de fecha 27 veintisiete de marzo de 2012 dos mil doce, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, de la existencia de la tramitación del presente juicio para efectos, de que no permita inscripción alguna de Embargo, Hipoteca, Traslación de Dominio, Cesión de Derechos, Donación o algún acto fraudulento que la parte demandada pretenda y

que pudiera entorpecer el resultado de la ejecución de sentencia que se dicte en el presente juicio.- Debiendo el interesado solicitar la elaboración del mismo ante la secretaria del conocimiento, quien de conformidad con el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el estado, deberá procurar la elaboración de los mismos dentro del término de 03 TRES DÍAS.

Toda vez que el domicilio de la parte demandada NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 79 DEL ESTADO LICENCIADO SARAÍN ANTONIO CORTAZAR SALAS; se encuentra fuera de la demarcación territorial que comprende la jurisdicción de esta autoridad, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez Mixto del Distrito Judicial de Copainalá, con residencia en la ciudad de Copainalá, Chiapas; para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva mandar a diligenciarlo en sus términos, facultándose al Juez exhortado para que haga uso de las medidas de apremio que considere y acuerde promociones de la actora, tendientes a cumplimentar el presente mandamiento, no concediéndole más días para contestar la demanda, toda vez que no se ubica en la hipótesis contenida en el artículo 1075 del Código de Comercio; por no haber un exceso de 200 kilómetros de distancia; asimismo, se le concede al Juez exhortado el término de 30 treinta días para la diligenciación correspondiente; lo anterior con fundamento en el artículo 1071 fracción IV del Código de Comercio, como lo establece el artículo 1072 del Ordenamiento Legal citado, queda a disposición el exhorto a la parte interesada en la Secretaria del conocimiento para que lo haga llegar a su destino.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; OCTUBRE 12 DE 2015.

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1028-D-2015

Número de Expediente: 816/2014

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.-
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL
DE LAS CASAS, CHIAPAS**

EDICTO

**MARÍA GUADALUPE GORDILLO RODAS Y
GUADALUPE ANTONIA FLORES MALDO-
NADO.**

DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 816/2014; relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por **MATILDE GUADALUPE GONZÁLEZ MENDOZA**, en contra de **GUADALUPE ANTONIA FLORES MALDONADO Y MARÍA GUADALUPE GORDILLO RODAS**, el Juez del conocimiento con fecha 8 ocho del mes de julio del año 2015 dos mil cinco, dictó un auto que literalmente dice

JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL.- San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; A 08 ocho del mes de julio del año 2015 dos mil quince.

Se tiene por presentada a **MATILDE GUADALUPE GONZÁLEZ MENDOZA**, con escrito sin fecha y con razón de recibido el día 03 tres de julio del presente año, en el cual solicita se notifique a las demandadas **GUADALUPE ANTONIA FLORES MALDONADO Y MARÍA GUADALUPE GORDILLO RODAS**, por edictos, toda vez que ignora el domicilio actual de las antes mencionadas.- Al efecto, se tiene por recibido el escrito de merito así como por vertidas sus manifestaciones el que se ordena glosar al sumario, en atención a su petición, y como de autos se advierte que la **C. MARÍA GUADALUPE GORDILLO RODAS**, no ha sido localizada en el domicilio que se tiene proporcionado en autos, tal y como se advierte de la razón efectuada por la

Actuaría Judicial adscrita al Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, como se encuentra agregado en autos, y de la **C. GUADALUPE ANTONIA FLORES MALDONADO**, no se ha localizado en el domicilio señalado en autos sin que se haya obtenido otra dirección distinta a la que se proporciono en el escrito inicial, es por lo que ante tal circunstancia, y para la celeridad del presente asunto, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de los de mayor circulación en el Estado, así como en los Estrados de este Juzgado y en los lugares de costumbre como son mercados públicos y Presidencia Municipal, para que se le haga del conocimiento de la radicación del presente juicio a las citadas demandadas, lo acordado en proveído de fecha 01 uno de septiembre del año 2014 dos mil catorce, quedando a disposición las presentes actuaciones en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan de ellas.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO

CIVIL.- San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 1 uno del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce.

Por presentada **MATILDE GUADALUPE GONZÁLEZ MENDOZA**, con su escrito fechado el 25 veinticinco y con razón de recibido el día 27 veintisiete del mes de agosto del año en curso, y anexos que acompaña consistentes en: primer testimonio de escritura número 7,033, volumen 121, pasada ante la fe de la licenciada **MARÍA CECILIA ALVARADO GARCÍA**, Notaria Pública número 37 del Estado; oficio número ICJ/ALYAL/RPPyC/DELS/295/2011; copia certificada de escritura número cuatro mil ciento treinta y cinco volumen cuarenta y nueve, pasada ante la fe del licenciado **MANUEL CASTELLANOS CASTELLANOS**, Notario Público número 4 del Estado; copia certificada de escritura privada de compraventa de 15 quince de enero 1985 mil

novecientos ochenta y cinco, copias certificadas de la sentencia de fecha 1 uno de febrero 2013 dos mil trece, derivado del expediente 597/2012 radicado en el índice de este juzgado; copias certificadas de escritura número ocho mil trescientos cincuenta y siete volumen ciento cincuenta y seis; copias certificadas del testimonio número 8803, volumen 111; y cinco tantos de copias simples de su escrito de demanda, para traslado; por medio del cual viene a promover en la VÍA ORDINARIA CIVIL, de NULIDAD DE ESCRITURA, en contra de **GUADALUPE ANTONIA FLORES MALDONADO**, con domicilio ubicado en Calzada de Las Américas número 4 cuatro, de la colonia Jardines de Vista Hermosa de esta Ciudad; **MARÍA GUADALUPE GORDILLO RODAS**, con domicilio ubicado en calle Primavera número 513 quinientos trece, de la colonia Jardines de Tuxtla, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**, con domicilio ubicado en la Unidad Administrativa de esta Ciudad; **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 66 DEL ESTADO DE CHIAPAS, LICENCIADO GILDARDO ROJAS CABRERA**, con domicilio en calle Pedrero Moreno número 8 ocho, del Barrio de Santa Lucía de esta Ciudad; y a **LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 41 DEL ESTADO DE CHIAPAS, LICENCIADA MARÍA HILDA MONTOYA GUTIÉRREZ**, con domicilio en calle Adelina Flores número 7 siete, Zona Centro, de esta Ciudad.- Reclamando las prestaciones que señalan en su ocurso de cuenta.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno y Estadística, bajo el número de Orden que le corresponda 816/2014.

Ahora bien, en atención al primer testimonio Público de la escritura número 7,033, volumen 121, pasada ante la fe de la licenciada **MARÍA CECILIA ALVARADO GARCÍA**, Notaria Pública número 37 del Estado, el cual contiene Poder Notarial que otorga **JOSE EUGENIO**

PÉREZ GÓMEZ a favor de **MATILDE GUADALUPE GONZÁLEZ MENDOZA**, por ende, se tiene por reconocida la personalidad otorgada a la ciudadana **MATILDE GUADALUPE GONZÁLEZ MENDOZA**.

Con apoyo en los artículos 268, 269 y 270 del Código de Procedimientos Civiles Reformado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; con la entrega de las copias simples exhibidas y por conducto del Actuario Judicial, emplácese a los demandados en el domicilio señalado en líneas que anteceden, para que dentro del término de 9 NUEVE días, contesten la demanda, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrán presumiblemente confesos de los hechos propios que deje de contestar, así mismo deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo se les tendrán que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, con apoyo en estrados de éste Juzgado.

En atención a su petición de conformidad con lo previsto por los artículos 44, 45 y 150 Fracción III del Reglamento del Registro Público del Estado, ha lugar a oficiar al Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, para efecto de que proceda a realizar la anotación marginal en la inscripción del registro de los bienes inmuebles a que refiere los promoventes, quedando a disposición de la parte interesada el oficio de referencia.

Se tienen por anunciadas sus pruebas, mismas que serán calificadas en su momento procesal oportuno.

Tomando en cuenta que el promovente otorga Mandato Judicial a favor de los licenciados **MARGARITO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ Y JORGE DE JESÚS CORDERO ESPINOSA**, se le previene para que en día y hora hábil ratifiquen su escrito de cuenta ante presencia Judicial, trayendo identificación con fotografía a satisfacción de éste Juzgado, así mismo el profesionista en

su primer escrito que presente deberá acreditar ser licenciado en Derecho de conformidad con los artículos 2560 y 2561 del Código Civil del Estado, salvo que su cédula profesional se encuentre inscrita en el Libro de Cédulas Profesionales que se lleva en este Juzgado.

Se tiene como su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en el Despacho Jurídico ubicado en el número 12 doce letra "C", de la calle 5 de Febrero, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a las personas que refiere en el escrito de cuenta, con excepción de los documentos base de la acción.

Ahora bien, en virtud que el domicilio de la demandada **MARÍA GUADALUPE GORDILLO RODAS** se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, de conformidad con el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez del Ramo Civil en Turno del Distrito Judicial de Tuxtla, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y de encontrarlo ajustado a derecho se sirva ordenar diligenciarlo en sus términos, sin que haya lugar a concederle más días a la demandada en comento, en virtud que no se encuentran dentro de la hipótesis que refiere el artículo 134 el Código de Procedimientos Civiles del Estado; se faculta al Juez exhortado para acordar promociones de la parte actora tendientes para la diligenciación del presente medio de comunicación oficial; quedando el exhorto de cuenta a disposición de la parte actora para que por su conducto lo hagan llegar a su destino.

En cumplimiento a lo establecido en el oficio número CA/P/801/2013, de fecha 7 siete de noviembre de 2013 dos mil trece, suscrito por el Coordinador de Asesores del Tribunal Constitucional del Poder Judicial del Estado de Chiapas, y con fundamento a lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Convención

Americana Sobre Derechos Humanos, 2º y 36 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la información pública para el Estado de Chiapas, se ordena requerir para que dentro del término de tres días contados a partir de que surta sus efectos el presente proveído la promovente otorgue el consentimiento para restringir el acceso público a la información confidencial apercibida de la omisión a desahogar el requerimiento efectuado por la autoridad competente, constituirá su negativa para que dicha información sea pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 13 trece del mes de agosto del año 2015 dos mil quince.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1029-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,
CHIAPAS**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 214/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por el licenciado **ANTONIO FERMÍN HERNÁNDEZ ZÚÑIGA** Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de **ELIZABETH PINEDA PASCACIO** en contra de **ABEL GARCÍA RUIZ**; con fecha 9 nueve de

octubre del año 2015 dos mil quince, la Jueza del conocimiento dictó una Sentencia Definitiva, cuyos puntos resolutive literalmente dicen: **RESUELVE: PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente en la Vía Ordinaria Civil de (Pérdida de la Patria Potestad), promovido por el licenciado **ANTONIO FERMÍN HERNÁNDEZ ZÚÑIGA**, apoderado legal de **ELIZABETH PINEDA PASCACIO**, en contra de **ABEL GARCÍA RUIZ**; en la que la actora acredita los elementos constitutivos de su acción y el demandado no compareció a Juicio. **SEGUNDO.-** Por los razonamientos expuestos en esta resolución, se condena a la pérdida de la patria potestad al demandado **ABEL GARCÍA RUIZ**, sobre su menor hijo cuyo nombre corresponde a las iniciales **AGP**, con sus consecuencias inherentes que ello le implica. **TERCERO.-** De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por cédula de notificación que el fedatario judicial fije en los estrados de este Juzgado, además de hacerlo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. **CUARTO.-** No se hace especial condena en costas en esta instancia. **QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-** Así lo resolvió, manda y firma la licenciada **MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA**, Jueza de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ**, Secretaria de Acuerdo, con quien actúa y da fe.- **DOY FE.**

Villa de Acapetahua, Chiapas; a 19 de octubre de de 2015.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1030-D-2015

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

EDICTO

**JOSÉ ALFREDO ZAMBRANO GÓMEZ Y
MARÍA EUGENIA BALLINAS JIMÉNEZ.**
EN DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 695/2014, relativo a Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **PABLO FARID RODRÍGUEZ ESPINOZA**, en contra de **JOSÉ ALFREDO ZAMBRANO GÓMEZ MARÍA EUGENIA BALLINAS JIMÉNEZ**, la Jueza del conocimiento mediante autos de 31 de agosto y 5 de octubre del año 2015, ordenó publicar por dos veces consecutivas el Edicto referido que literalmente dice:

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DOY CUENTA AL JUEZ DEL CONOCIMIENTO CON LA PROMOCIÓN RECIBIDA EL 5 CINCO DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE. DOY FE. **JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL. TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 7 SIETE DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE.** — Por presentado **EDGAR AXEL BENÍTREZ AGUILAR** abogado patrono de la parte actora, con su escrito recibido el 5 cinco del mes y año en curso.

Visto su contenido, como lo solicita el promovente y tomando en consideración que ha transcurrido el término concedido a la parte demandada **JOSÉ ALFREDO ZAMBRANO GÓMEZ Y MARÍA EUGENIA BALLINAS JIMÉNEZ**, para dar contestación a la demanda entablada en su contra, según cómputo secretarial que obra al reverso de la foja número 81; en consecuencia con fundamento en los artículos 133, 279 y 615 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se decreta

la correspondiente rebeldía, por lo que se tiene por presumiblemente confeso de los hechos de la demanda, ordenando que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal que deban de entenderse con éste se le practiquen y surtan efectos por listas de acuerdos que se publiquen en los estrados del Juzgado.

Ahora bien, y por así permitirlo el estado procesal de los autos, con fundamento en el artículo 463 de la Ley Adjetiva Civil, se señalan las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA a que se refiere el precepto legal antes invocado; consecuentemente con fundamento en el artículo 297 se resuelve lo conducente a las pruebas ofrecidas por la partes:

DE LA PARTE ACTORA.- Se admiten las siguientes:

DOCUMENTALES.- Consistentes en:

1.- Constancia de Registro expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Chiapas denominado Contrato de Mutuo Interés y Garantía Hipotecaria, registrado abajo el número 4165 del libro 9 de la Sección Segunda de fecha 22 veintidós de septiembre de 2008 dos mil ocho con número volante 77364:

2.- Contrato de Mutuo con Interés y Garantía hipotecaria elevado a escritura pública número 35,658, libro 1495, registrado bajo el número 4165, del libro 9 nueve de la Sección Segunda de fecha 22 veintidós de septiembre de 2008 dos mil ocho con volante numero 77364;

3.- Copia Certificada del expediente número 764/2013, relativo al juicio de Jurisdicción Voluntaria, radicado ante el Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial, promovido por **PABLO FARID RODRÍGUEZ ESPINOZA** en contra del

demandado **JOSÉ ALFREDO ZAMBRANO GÓMEZ Y MARÍA EUGENIA BALLINAS JIMÉNEZ**; las que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.- A cargo de **JOSÉ ALFREDO ZAMBRANO GÓMEZ Y MARÍA EUGENIA BALLINAS JIMÉNEZ**, la que se admiten en términos del artículo 297 Fracción I del Código en cita, quien deberá ser citada por conducto del ACTUARIO JUDICIAL, para que comparezca debidamente identificada a satisfacción de este Juzgado en la hora y fecha citada en líneas que anteceden a absolver posiciones que previamente se califiquen de legales, apercibido que de no comparecer sin causa justificada, será declarado confeso de posiciones, atento a lo dispuesto por el artículo 316 en relación con el 329 del ordenamiento legal antes invocado.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- La que desde este momento se tiene por desahogada por ser de propia y especial naturaleza y que será tomada en cuenta en definitiva.

DE LA PARTE DEMANDADA.- Se dejan de admitir pruebas toda vez que de autos se advierte que no contestaron la demanda instaurada en su contra.

Por otra parte y en términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese a los demandados **JOSÉ ALFREDO ZAMBRANO GÓMEZ Y MARÍA EUGENIA BALLINAS JIMÉNEZ**; por EDICTOS que deberán publicarse por DOS VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados de este juzgado, como lo preveé el artículo 617 con relación al 615 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA ELENA FAVIEL BARRIOS

JUEZA CUARTA DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA CON QUIEN DA FE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRMA MATÍAS CABALLERO.- Rúbrica.

A: 16 DE OCTUBRE DE 2015.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1031-D-2015

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO

**UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. de C.V.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente número 414/2015, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **LUIS FERNANDO ESQUINCA CANO** en contra de **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. de C.V.**; el Juez del conocimiento dictó un acuerdo de fecha 13 trece de octubre de 2015, en relación al proveído de fecha 27 veintisiete de mayo del año en curso; que en lo que interesa dice: **JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 trece de octubre de 2015 dos mil quince. Por presentado el ciudadano **LUIS FERNANDO ESQUINCA CANO**, con su escrito recibido el día 12 doce del actual, por medio del cual por las razones que cita en su escrito de cuenta, solicita notifique **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, en su calidad de demandada en el presente juicio.- Al efecto y tomando en cuenta que son ciertas sus aseveraciones que alude en su escrito de cuenta, así como de las demás

instituciones en el cual informan que no fue posible localizar domicilio alguno del demandado en el presente juicio; como lo solicita el ocurso, se ordena dar cabal cumplimiento al auto de fecha 27 veintisiete de mayo de 2015 dos mil quince, debiendo emplazar al demandado **ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO, UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la Entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolos que de no hacerlo se tendrán por presumiblemente confesos de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndoles saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Quinta del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Segundo Secretario de Acuerdos, licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, con quien actúa y da fe

INSERCIÓN

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 veintisiete de mayo del año 2015 dos mil quince.- Se tiene por presentado a **LUIS FERNANDO ESQUINCA CANO**, con su escrito inicial de demanda recibido el día veintisiete del actual; documentos y anexos que acompañan, mismos que se encuentran detallados en la primera foja que emite la Oficialía de Partes de este Juzgado, como acuse de recibo, por medio del cual viene a demandar en la

vía **ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra de **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, que por **DESCONOCER** su domicilio solicita se giren oficios a diferentes dependencias; demandándole las prestaciones que señala en su escrito de cuenta.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde 414/2015.- Al efecto, y para estar en condiciones de ordenar el emplazamiento se le requiere primeramente agotar su búsqueda y localización; por lo tanto, se le previene a la parte actora para que dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a que surta sus efectos este mandamiento, proporcione el último domicilio correcto de la persona moral que demanda, con la finalidad de girar los oficios a las diversas dependencias para su localización. Lo anterior, para no vulnerar lo preceptuado en el artículo 14 de la Constitución Federal, el cual tutela la garantía de audiencia a favor de todo gobernado, de ser oído y vencido previamente en juicio. Apercibido que de no dar cumplimiento, dentro del término concedido, no se dará trámite a este asunto y se mandará archivar este expediente como concluido.- Debiendo la Secretaría del conocimiento asentar el cómputo respectivo. Mientras tanto, guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de su acción. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Quinta del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Segundo Secretario de Acuerdos, licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 23 VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1032-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

EDICTO

**C. ROSA MARTHA CIGARROA PALOMEQUE.
DONDE SE ENCUENTRE:
EXPEDIENTE: 248/2014.**

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR SENTENCIA DE 7 SIETE DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, DICTADA EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO 248/2014 RELATIVO AL JUICIO DE ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **APOLINAR RINCÓN MARTÍNEZ**, EN CONTRA DE **ROSA MARTHA CIGARROA PALOMEQUE**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE EJECUTAR LA CITADA SENTENCIA, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A FIN DE HACERLE DEL CONOCIMIENTO LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE DICHA SENTENCIA, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado en la Vía Ordinaria Civil, el Juicio de DIVORCIO NECESARIO promovido por **APOLINAR RINCÓN MARTÍNEZ** en contra de **ROSA MARTHA CIGARROA PALOMEQUE**, en la que el actor probó los elementos constitutivos de su acción ejercitada en términos del artículo 263 fracción XVIII del Código Civil en la Entidad y la demandada no opuso excepciones ni defensa alguna, por consiguiente:

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **Apolinar Rincón Martínez y Rosa Martha Cigarroa Palomeque** y que se encuentra formalizado mediante la copia certificada del atestado de matrimonio inscrito bajo el número 210 doscientos diez, foja 248, 249, 250, fecha de registro 31 treinta y uno de diciembre de 1976 mil novecientos setenta y seis, pasada ante la fe del Oficial 01 cero uno del Registro Civil de Mazatán, Chiapas bajo el régimen de sociedad conyugal, la cual se declara disuelto en términos del precepto 194 del Código Civil en la Entidad debiendo liquidarse en ejecución de sentencia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 285 del Código en cita, se declara que en cuanto cause ejecutoria esta resolución los consortes recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio. En su oportunidad deberá girarse oficio al Oficial 01 cero uno del Registro Civil citado adjuntándole copia certificada de las constancias relativas para que proceda a levantar el acta correspondiente y publique un extracto de la presente resolución durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto, en cumplimiento a lo preceptuado en los numerales 87 y 287 del Código Civil en el Estado.

CUARTO.- No se hace condena en esta instancia por concepto de alimentos a favor de los ex consortes, en términos de los razonamientos señalados en el cuerpo respectivo de esta resolución.

QUINTO.- Se dejan sin efecto las medidas provisionales dictadas en el auto de radicación.

SEXTO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia por los motivos expuestos en el considerando correspondiente.

SÉPTIMO.- Por cuanto la demandada del presente juicio fue emplazada por edictos, en términos del artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la

notificación de los puntos resolutive de esta sentencia por cédula que fije el actuario adscrito en los estrados de este Juzgado, y mediante edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente lo resolvió, manda y firma la licenciada ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA, Jueza Tercera de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, ante la licenciada ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

QUEDANDO LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 5 CINCO DE OCTUBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1033-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 741/2014, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por TIBURCIO MARTÍNEZ MENDOZA, en contra de

ANABELY RIVERA PALOMEQUE, el Juez del conocimiento dictó sentencia definitiva con fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, ordenándose en la misma publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive de la misma:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por TIBURCIO MARTÍNEZ MENDOZA, en contra de ANABELY RIVERA PALOMEQUE; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de la acción, en tanto que el demandado dejo de ocurrir a contestar la demanda instaurada en su contra, en consecuencia.

SEGUNDO.- Se condena a ANABELY RIVERA PALOMEQUE, al pago de la cantidad de \$408,000.00 (CUATROCIENTOS OCHO MIL, PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal.

TERCERO.- Se condena a la demandada ANABELY RIVERA PALOMEQUE al pago de *intereses moratorios*, señalados en el considerando IV cuarto de esta resolución, así como al pagos de costas, conceptos que serán liquidados en ejecución de sentencia y en vía incidental.

CUARTO.- Causando ejecutoria la presente resolución, se concede a la demandada el término de CINCO DÍAS, para que haga pago de las prestaciones a las que fue condenada, apercibida que de no hacerlo, previo avalúo se procederá al trance y remate de la finca hipotecada y con su producto se pagará al acreedor hasta donde baste a cubrir la condena impuesta.

QUINTO.- Por las razones expuestas en la parte *in fine* del considerando último publíquese los puntos resolutive de esta sentencia por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este Juzgado y en

el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno; sentencia que podrá ejecutarse pasados tres meses, a partir de la última publicación, a no ser que el actor de fianza.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE.

Así definitivamente lo resolvió y firma el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Primer Secretario de Acuerdos, licenciado JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; a 30 de septiembre de 2015.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1034-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

E D I C T O

**PERSONA MORAL DENOMINADA CAFÉS KONA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; POR CONDUCTO DE QUIÉN LEGALMENTE LO REPRESENTA Y HERMAN PÉREZ GÓMEZ.
DONDE SE ENCUENTREN:**

En los autos del expediente número 516/2008 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por **VÍCTOR MANUEL CANCINO GUILLÉN**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y de Dominio, de la empresa denominada "**MAYAS**

COFFE", S. A. DE C. V., en contra de **BRUNO ADRIÁN CIFUENTES MORALES, HERMAN PÉREZ GÓMEZ**, licenciados **MIGUEL ÁNGEL BONILLA ESPINOSA y ARMANDO ORDÓÑEZ SALINAS**, endosatarios en procuración de **HERMAN PÉREZ GÓMEZ y BRUNO ADRIÁN CIFUENTES MORALES; URBANO CIFUENTES MEJÍA**, persona moral denominada "**CAFÉ FONA**", S. A. DE C. V., licenciado **ANTONIO MELGAR ARANDA**, Notario Público número 56 cincuenta y seis del Estado., y **DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**, el Juez del conocimiento, en cumplimiento al artículo 617 en relación al 621 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó notificar por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, los puntos resolutive de la Sentencia Definitiva de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2015 dos mil quince que a la letra dice:

Resuelve

PRIMERO.- Se ha tramitado la Vía Ordinaria Civil, de nulidad de juicio concluido, promovido por **Víctor Manuel Cancino Guillén**, en su calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y actos de Administración y de Dominio de la empresa denominada **Mayas Coffe, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra de **Bruno Adrián Cifuentes Morales; Herman Pérez Gómez; licenciados Miguel Ángel Bonilla Espinosa y Armando Ordóñez Salinas; Urbano Cifuentes Mejía; persona moral denominada Cafés Kona Sociedad Anónima de Capital Variable, licenciado Antonio Melgar Aranda, Notario Público número 56 cincuenta y seis; y Delegado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial**, en la que se actualiza la falta de legitimación activa en la causa.

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma conducente.

TERCERO.- No ha lugar a condenar en costa.

CUARTO.- Tomando en consideración que los demandados **Cafes Kona Sociedad Anónima de Capital Variable, y Herman Pérez Gómez**, fueron emplazados por edictos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617, en relación al 621, del Código de Procedimientos Civiles, publíquese los puntos resolutivos de la sentencia, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Edmar Ángel Juárez, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la ciudadana licenciada Ilyana Magally Zambrano Gómez, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- Dos firma ilegibles. Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 24 veinticuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince.

LIC. ILLYANA MAGALLY ZAMBRANO GÓMEZ,
LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1035-D-2015

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO Y CONSEJO DE LA
JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 709/2013.**

**RENÉ RAMIRO CIFUENTES PEÑALOZA,
DINA RUTH MÉRIDA HERNÁNDEZ Y LA**

**PERSONA MORAL DENOMINADA ASOCIACIÓN CIVIL "AYUDA POR SIEMPRE".
DONDE SE ENCUENTREN:**

LA CIUDADANA LICENCIADA GLORIA DELMA ALBÓREZ ROBLERO, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 709/2013, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, PROMOVIDO POR **JOSÉ MANUEL DE LA CRUZ LÓPEZ Y OTROS**, EN CONTRA DE **RENÉ RAMIRO CIFUENTES PEÑALOZA Y OTROS**, MEDIANTE PROVEÍDO DE DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ORDENÓ PUBLICAR POR EDICTOS LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA RESOLUCIÓN DE TRES DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL COLEGIADA EN MATERIA CIVIL, ZONA 02 TAPACHULA, EN EL TOCA CIVIL NÚMERO 155-B/2015, EL CUAL LITERALMENTE DICE:

"TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; OCTUBRE DIECISÉIS DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Por cuestión de método se acuerda en primer término el oficio número 600-B/2015, Toca Civil 155-B/2015, signado por el licenciado JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ CANCINO, Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, de la Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 02 Tapachula, con el cual remite copia certificada de la resolución dictada por ese Tribunal con fecha tres de julio de dos mil quince, constante de veintiséis fojas útiles; asimismo, devuelve los autos originales del expediente número 709/2013.

en dos tomos, constantes de setecientos noventa y tres fojas útiles; así como los documentos base de la acción exhibidos por la parte actora consistentes en: copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número setecientos treinta y ocho, volumen once, de fecha trece de febrero de dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado CÉSAR FRANCISCO MORALES URIOSTE, Notario Público número Cien del Estado de Chiapas; cuarenta y tres contratos de promesa de compraventa de los cuales cuarenta y dos exhibe en original y uno en copia certificada de diferentes fechas; un plano general topográfico de levantamiento, localización y ubicación del fraccionamiento "La Ceiba"; cuarenta y cuatro planos originales en papel albanene tamaño carta; copia certificada de la sentencia definitiva de fecha treinta de mayo de dos mil doce, dictada en el expediente número 194/2012, del índice de este Juzgado; cuarenta y siete recibos de agua y cuatro recibos de luz originales; copia certificada por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial de la escritura pública número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, volumen ochenta y ocho, de fecha catorce de junio de dos mil diez, pasada ante la fe del licenciado MARCOS ESCOBAR LÓPEZ, Notario Público número Cinco del Estado de Chiapas y del Patrimonio Inmobiliario Federal; copia certificada por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial de la escritura pública número cuatro mil, cuatrocientos treinta y cinco, volumen número ochenta y nueve, de fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, pasada ante la fe del licenciado MARCOS ESCOBAR LÓPEZ, Notario Público número Cinco del Estado de Chiapas y del Patrimonio Inmobiliario Federal; treinta y tres contratos originales de agua potable; diez solicitudes originales de servicio de agua; un recibo original de pago en telégrafos; cuatro copias simples de contrato de agua potable; siete copias simples de recibo de agua; tres copias simples de hoja de contratación de servicio; una copia simple de solicitud de servicio de agua; dos copias

simples de acta de matrimonio y copia simple de contrato de promesa de compraventa; solicitando el acuse de recibo de estilo correspondiente. Al efecto, se acuerda:

Visto su contenido, se tiene por recibida la resolución de referencia, de la cual se advierte que el tribunal de alzada REVOCA la sentencia definitiva de veintisiete de marzo de dos mil quince, dictada dentro del expediente al rubro citado, la cual quedará en los términos precisados en la parte final del considerando sexto de dicha resolución, quedando debidamente enterada esta autoridad de lo anterior, misma que se manda agregar a los presentes autos para que obre como corresponda y surta sus efectos legales a que haya lugar.

Asimismo se tiene por recibido el expediente original de referencia, así como los documentos base de la acción antes mencionados, por lo que se mandan a guardar estos últimos al secreto del Juzgado para su resguardo y seguridad, debiéndose acusar el recibo de estilo a la brevedad posible.

Hágase la anotación correspondiente en el libro de apelaciones que para tal efecto se lleva en este Juzgado.

Glósese a los presentes autos el cuadernillo formado con motivo al acuse de recibo del oficio con el que fue remitido al citado tribunal de alzada el presente expediente para que obre como corresponda.

Por presentado **JOSÉ MANUEL DE LA CRUZ LÓPEZ**, en su carácter de representante común de la Asociación Civil denominada "AMOR DEL BIEN", con su escrito de cuenta, con el cual manifiesta que toda vez que mediante resolución de tres de julio de dos mil quince, emitida por la Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 02 Tapachula, ordenó publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutivos que en definitiva rige este

asunto, solicitando se realicen las publicaciones en comento. Al efecto se acuerda:

Visto el contenido del escrito de cuenta, por cuanto la Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 02 Tapachula, mediante resolución de tres de julio de dos mil quince, revocó la sentencia definitiva de fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, dictada por este Juzgado en el expediente al rubro citado; en consecuencia y como lo solicita el promovente, se ordena expedir los edictos ordenados en la resolución de segunda instancia, quedando obligado el promovente a tramitar ante la Secretaría del conocimiento los edictos correspondientes, previa identificación y firma que otorgue en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada GLORIA DELMA ALBOREZ ROBLERO, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, en términos de los artículos 74 y 291, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, en virtud del permiso concedido a la Titular de este Juzgado para ausentarse por un mes, a partir del día cinco de octubre de este año, mediante oficio número SECJ/3820/2015, de fecha cinco de octubre de dos mil quince, signado por la Maestra María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; ante la licenciada MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe".

INSERCIÓN

"PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente en la Vía Ordinaria Civil, la acción de prescripción positiva intentada por JOSÉ MANUEL DE LA CRUZ LÓPEZ, PRICILIANO PÉREZ VENTURA, ÁLVARO MONZÓN MEJÍA, GUADALUPE LLANETH ESCOBAR GONZÁLEZ, JUAN CARLOS PACHECO HERNÁNDEZ, LLUCKMI-

LA CITALÁN LINARES, FÉLIX HERNÁNDEZ MÉNDEZ, OFELIA OCHOA, TELMA GUZMÁN SÁNCHEZ, ROSA LÓPEZ MARTÍNEZ, MARÍA ELENA GÓMEZ HERNÁNDEZ, MAYOLA ARCELI JUÁREZ RODRÍGUEZ, TRÁNSITO OCHOA ESCOBAR, PEDRO HERNÁNDEZ CARRILLO, PEDRO DE JESÚS MEZA CALDERÓN, YOLANDA MARTÍNEZ GARCÍA, VENTURA HERNÁNDEZ MARROQUÍN, ÁNGEL REYES LÓPEZ, LUIS BARTOLÓN RECINOS, ARNULFO MÉNDEZ GARCÍA, ALMA YANETH MÉNDEZ DE LEÓN, TELÉSFORO DE LEÓN CUETO, ARIEL SANTELIZ LÓPEZ, EVANGELINA GUZMÁN BARRIOS, VÍCTOR MANUEL MELÉNDEZ CONSTANTINO, HAYDEÉ ERÉNDIRA CRUZ GÁLVEZ, DIDIER CONSTANTINO BUSTAMANTE, ENNIO LORENZANA MUMENTHEY, ELSA LÓPEZ MOTA, CAROLINA PÉREZ GONZÁLEZ, JULIA MARROQUÍN MALDONADO, ELVIA ELIZABETH PÉREZ MONZÓN, LUZ DE MARÍA RODRÍGUEZ BECERRA, EDZON RIGOBERTO MONTERROSA LÓPEZ, GLADYS MÉNDEZ TINO, GUADALUPE MOLINA QUIÑONES, LIDIA DEL TRÁNCITO SÁNCHEZ AGUEDA, MARCO ANTONIO MÉNDEZ ALVARADO y HORACIO DANIEL BRIONES ESCALERA, en contra de RENÉ RAMIRO CIFUENTES PEÑALOZA, DINA RUTH MÉRIDA HERNÁNDEZ, por propio derecho y como apoderados de la Asociación Civil denominada "AYUDA POR SIEMPRE", y de ELIA LÓPEZ PALOMEQUE y/o MARÍA ELIA LÓPEZ PALOMEQUE; en la cual JOSÉ MANUEL DE LA CRUZ LÓPEZ, PRICILIANO PÉREZ VENTURA, ÁLVARO MONZÓN MEJÍA, GUADALUPE LLANETH ESCOBAR GONZÁLEZ, JUAN CARLOS PACHECO HERNÁNDEZ, LLUCKMILA CITALÁN LINARES, OFELIA OCHOA, TELMA GUZMÁN SÁNCHEZ, ROSA LÓPEZ MARTÍNEZ, MARÍA ELENA GÓMEZ HERNÁNDEZ, TRÁNSITO OCHOA ESCOBAR, PEDRO HERNÁNDEZ CARRILLO, YOLANDA MARTÍNEZ GARCÍA, VENTURA HERNÁNDEZ MARROQUÍN, ÁNGEL REYES LÓPEZ, ARNULFO MÉNDEZ GARCÍA, ALMA

YANETH MÉNDEZ DE LEÓN, TELÉSFORO DE LEÓN CUETO, ARIEL SANTELIZ LÓPEZ, EVANGELINA GUZMÁN BARRIOS, VÍCTOR MANUEL MELÉNDEZ CONSTANTINO, HAYDEÉ ERÉNDIRA CRUZ GÁLVEZ, DIDIER CONSTANTINO BUSTAMANTE, ENNIO LORENZANA MUMENTHEY, ELSA LÓPEZ MOTA, LUZ DE MARÍA RODRÍGUEZ BECERRA, EDZON RIGOBERTO MONTE-RROSA LÓPEZ, GLADYS MÉNDEZ TINO, GUADALUPE MOLINA QUIÑONES, LIDIA DEL TRÁNCITO SÁNCHEZ AGUEDA y HORACIO DANIEL BRIONES ESCALERA y parcialmente MAYOLA ARCELI JUÁREZ RODRÍGUEZ, acreditaron los elementos constitutivos de su acción; en consecuencia. **SEGUNDO.-** Se declara que dichos coactores, de poseedores se han convertido en propietarios de los bienes inmuebles que reclaman y que han sido descritos en el considerando respectivo; consecuentemente, expídanseles las copias certificadas del fallo definitivo que sean necesarias para que, con los anexos respectivos, sean inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, a fin de que les sirva de título de propiedad; asimismo, deberá realizarse la anotación correspondiente en el título de propiedad de la demandada asociación civil "AYUDA POR SIEMPRE"; sin que proceda a la cancelación total de dicho título, por los motivos expuestos en este fallo. **TERCERO.-** Se absuelve a la parte demandada de las prestaciones exigidas por **FÉLIX HERNÁNDEZ MÉNDEZ, PEDRO DE JESÚS MEZA CALDERÓN, LUIS BARTOLÓN RECINOS, CAROLINA PÉREZ GONZÁLEZ, JULIA MARROQUÍN MALDONADO, ELVIA ELIZABETH PÉREZ MONZÓN, MARCO ANTONIO MÉNDEZ ALVARADO, HAYDEÉ ERÉNDIRA CRUZ GÁLVEZ y parcialmente MAYOLA ARCELI JUÁREZ RODRÍGUEZ.** **CUARTO.-** Se absuelve a **RENÉ RAMIRO CIFUENTES PEÑALOZA Y DINA RUTH MÉRIDA HERNÁNDEZ,** de las prestaciones que les fueron exigidas por derecho propio. **QUINTO.-** No se hace condena en costas en esta instancia. **SEXTO.-** Antes de proceder a la ejecución de

sentencia, publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el Periódico Oficial del Estado, y cúmplase".

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 29 de octubre de 2015.

LIC. MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1036-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

E D I C T O

A LOS QUE SE CREAN CON DERECHO:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2015 dos mil quince, dictado en el expediente 863/2013, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto **MAGIN CAL Y MAYOR RAMOS,** este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 121 fracción I en relación con el numeral 779 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se ordena el emplazamiento a las partes que se crean con igual o mejor derecho a heredar los bienes del extinto **MAGIN CAL Y MAYOR RAMOS,** mediante la publicación de edictos por TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que dentro del término de 40 cuarenta días. Contados a partir del día siguiente

en que se realice la última publicación del presente edicto comparezcan ante este juzgado a reclamarlos; así mismo deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, éstas se le harán por los estrados del Juzgado.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,
CHIAPAS; A 28 VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE
DE 2015 DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1037-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

PEDRO JOSÉ LÓPEZ YÁÑEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 215/2013, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por **BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** en contra de **PEDRO JOSÉ LÓPEZ YÁÑEZ**; el Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de 25 veinticinco de marzo 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, autorizó por medio de edictos emplazar y correr traslado a los **PEDRO JOSÉ LÓPEZ YÁÑEZ**; ordenándose publicar por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido al demandado **PEDRO JOSÉ LÓPEZ YÁÑEZ** para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones; con el cual se le notifica que **BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** entablaron demandan en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, EN CONTRA DE **C. PEDRO JOSÉ LÓPEZ YÁÑEZ**, reclamándole las prestaciones siguientes: **- PRESTACIONES: - A).**- Por concepto de capital, el pago de la cantidad de \$577,117.56 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, CIENTO DIECISIETE PESOS, 56/100, MONEDA NACIONAL), como suerte principal. Por incumplimiento en sus pagos a partir del 30 de junio de 2012. **B).**- El pago de la cantidad generada, más las que se siga generando, por concepto de INTERESES ORDINARIOS, generados hasta la total solución del presente juicio, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Cuarta, cláusulas financieras del Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecario de fecha 10 de septiembre del año 2010, que en original exhibo como documento base la acción **C).**- El pago de la cantidad generada, más las que se sigan generando, por concepto de PRIMA DE SEGUROS, vencidos y no pagados, generados hasta la total solución del presente juicio, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Décima Primera, cláusulas financieras del Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria de fecha 10 de septiembre del año 2010, que en original exhibido como documento base de la acción **D).**- El pago de la cantidad generada, más las que se sigan generando, por concepto de COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN, vencidas y no pagadas, generados hasta la total solución del presente juicio, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula

Tercera, inciso "B", cláusulas financieras del Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria de fecha 10 de septiembre del año 2010, que en original exhibo como documento base la acción E).- El pago de la cantidad generada, más las que se sigan generando, por concepto de IVA (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO) SOBRE, COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN, vencidos y no pagados, generados hasta la total solución del presente juicio, de acuerdo a lo pactado en la cláusula tercera, inciso "B" cláusulas financieras del Contrato de Apertura de Crédito Simple con INTERÉS y Garantía Hipotecaria de fecha 10 de septiembre del año 2010, que en original exhibo como documento base la acción F).- El pago de la cantidad generada, más los que se sigan generando, por concepto de INTERESES MORATORIOS, vencidos y no pagados, generados hasta la total solución del presente juicio, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Quinta, cláusulas financieras del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria de fecha 10 de septiembre del año 2010, que en original exhibo como documento base la acción G).- El pago de Gastos y Costas que con motivo del presente se originen H).- La ejecución de la Garantía Hipotecaria otorgada en favor de mi poderdante, en el contrato Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria, documento base de esta acción, en caso de que la demandada no quisiera quedar como depositaria del inmueble otorgado en garantía. se le concede el término de 09 NUEVE DÍAS, para contestar la demanda y además dentro del mismo término deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les practicará a través de los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil.- En el entendido que el término concedido al demandado para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ABRIL 08 DE 2015.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1038-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

RUPERTO RAMÓN MORALES TRUJILLO.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 1105/2013, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, Actualmente BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO; en contra de RUPERTO RAMÓN MORALES TRUJILLO; el Juez del conocimiento, dictó el auto con fecha 09 nueve de diciembre de 2014 dos mil catorce; con el cual se ordenó en términos del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, el emplazamiento por edictos de RUPERTO RAMÓN MORALES TRUJILLO, ordenándose publicar por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, en días HÁBILES, notificándole como consta en el auto de radicación de fecha 02 dos de diciembre de 2013 dos mil trece, que BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTI-

TUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, Actualmente BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO; demando en la Vía ESPECIAL HIPOTECARIA, al **SEÑOR RUPERTO RAMÓN MORALES TRUJILLO** cuyas prestaciones principales son las siguientes: **A).**- Por concepto de capital, el pago de la cantidad de \$853,447.92 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, 92/100 MONEDA NACIONAL), como suerte principal, incumplimiento en sus pagos a partir del 30 de junio de 2012 **B).**- El pago de la cantidad generada, más las que siga generando, por concepto de INTERESES ORDINARIOS, vencidos y no pagados generados hasta la total solución del presente juicio, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Cuarta, del Capítulo Segundo, de los Cláusulas Financieras, del contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria de fecha 15 de abril del año 2011, que en original exhibo como documento base la acción **C).**- El pago de la cantidad generada, más las que se sigan generando, por concepto de PRIMAS DE SEGUROS, hasta la total solución del presente juicio de acuerdo a lo pactado en las Cláusulas Financieras, del contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria de fecha 15 de abril del año 2011, que en original exhibo como documento base de la acción **D).**- El pago de la cantidad generada, más las que se sigan generando, por concepto de COMISIONES, hasta la total solución del presente juicio, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Tercera, Inciso B), del Capítulo Segundo, de las Cláusulas Financieras, del Contrato de Apertura de CRÉDITO Simple con Interés y Garantía Hipotecaria de fecha 15 de abril del año 2011, que en original exhibo como documento base de la acción; **E).**- El pago de la cantidad generada, más la que se sigan generando, por concepto del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), SOBRE COMISIONES, hasta la total solución del presente juicio, de acuerdo a lo pactado en la

Cláusula Tercera, Inciso B), del Capítulo Segundo, de las Cláusulas Financieras, Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria de fecha 15 de abril 2011, que en original exhibo como documento base de la acción **F).**- El pago de la cantidad generada, más las que se sigan generando, por concepto de INTERESES MORATORIOS, hasta la total solución del presente juicio, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Quinta del Capítulo Segundo, de las Cláusulas Financieras, del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria de fecha 15 de abril del año 2011, que en original exhibo como documento base de la acción. **G).**- El pago de Gastos y Costas que con motivo del presente juicio se originen **H).**- La Ejecución de la Garantía Hipotecaria otorgada en favor de mí Poderdante, en el Contrato Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, documento base de esta acción, en caso de que el demandado no quisiera quedar como depositario del inmueble otorgado en garantía. Asimismo, que se le concede el término de 09 NUEVE DÍAS HÁBILES, para contestar la demanda y además dentro del mismo término deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les practicará a través de los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil.- En el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Quedan en la Secretaria del conocimiento las copias del traslado, a su disposición de la parte demandada.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; FEBRERO 12 DE 2015.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1039-D-2015**Diagnoscentro, S.A. de C.V.**

Por acuerdo del Consejo de Administración de Diagnoscentro, S.A. de C.V., tomado en su sesión celebrada el 21 de octubre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Sexta de los Estatutos Sociales, se resolvió Convocar a una Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de la Sociedad, que se llevará a cabo a las 10.00 horas del día 25 de noviembre de 2015, en las oficinas ubicadas en Séptima Poniente Norte número 243, de esta ciudad capital, misma que se llevará a cabo de conformidad con la siguiente

Orden del Día:

- I.- Presentación, discusión y resolución respecto del informe del Consejo de Administración de la Sociedad, que incluyen sus Estados Financieros, por el ejercicio social terminado al 31 de diciembre de 2014.
- II.- Presentación, discusión y resolución, en su caso, sobre el informe del Comisario de la Sociedad, respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad del informe presentado por el Consejo de Administración, por el ejercicio social concluido al 31 de diciembre de 2014.
- III.- Discusión, aprobación y modificación, en su caso, del Informe del Consejo de Administración de la Sociedad, tomando en cuenta el informe del Comisario y la adopción de las medidas que se juzguen oportunas.
- IV.- Discusión, aprobación y modificación, en su caso, respecto del proyecto de aplicación de resultados de la sociedad por el ejercicio social concluido al 31 de diciembre de 2014, presentado por el Consejo de Administración de la Sociedad.
- V.- Discusión y resolución, respecto a la designación de los miembros del Consejo de Administración y en su caso, de sus suplentes, así como, del Comisario de la Sociedad.
- VI.- Determinación de los emolumentos para los miembros del Consejo de Administración y del Comisario de la Sociedad.
- VII.- Discusión y resolución, en su caso, sobre la revocación y otorgamiento de poderes.
- VIII.- Resolución sobre la designación de los delegados especiales para que ejecuten los acuerdos tomados por la Asamblea y en su caso, concurren ante notario público a protocolizar el Acta de la Asamblea y en su caso, inscriban ante el Registro Público de Comercio la escritura correspondiente.

Las personas que acrediten su calidad de Accionistas, cuando menos 24 horas antes de la fecha y hora de su celebración, recibirán tarjeta de admisión a la asamblea, la que indicará el número de votos a que tiene derecho.

A partir del día siguiente a la publicación de esta Convocatoria, se encuentran a disposición de cada uno de los accionistas de la Sociedad, previo su acreditamiento, un tanto de los Estados Financieros de Diagnoscentro, S.A. de C.V. por el ejercicio concluido al 31 de diciembre de 2014, así como un tanto del informe del Consejo de Administración y otro del Informe del Comisario de la Sociedad por dicho ejercicio social, en las oficinas administrativas de Diagnoscentro, S.A. de C.V., sito en Tercera Oriente Sur número 143, colonia Centro en esta ciudad Capital, de lunes a viernes de 10:30 a 14:00 y de 18:00 a 20:00 horas, y sábados de 9:30 a 14:00 horas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 de octubre de 2015.

Dr. Julio Antonio Muñoa Rincón, Delegado del Consejo.- Rúbrica.
